BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NÚM. 3856 | Buenos Aires, Viernes 14 de Septiembre de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4°. del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fraciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Modificando unas partidas del anexo B del presupuesto vgiente.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Desde el 1º de julio del corriente año, las partidas 6 á 8 del ítem 4, 6 á 10 y 14 á 16 del ítem 5, 1 de los ítem 18 y 33, 8 á 21 del ítem 34, 1 del ítem 35 y 3 del ítem 37 que figuran en el inciso 5, anexo B del presupuesto vigente, quedan modificadas como se expresa á continuación, y agregadas al ítem 2 del mismo inciso las partidas nuevas números 12 á 14.

Item 2 Comisaría de Ordenes

Partida 12 (nueva): dos sargentos á $ 100 m/n c/u.
Partida 13 (nueva): cuatro cabos á $ 90 m/n c/u.
Partida 14 (nueva): cuarenta agentes á $ 80 m/n c/u.

Item 4 Servicio de Investigaciones

Partida 6: cincuenta agentes de 1ª á $ 140 m/n c/u.
Partida 7: ciento cuarenta agentes de 2ª á $ 120 m/n c/u
Partida 8: cincuenta agentes de 3ª á $ 80 m/n c/u.

Item 5 Policía de Seguridad

Partida 6: ciento cuarenta y seis sargentos á $ 100 m/n c/u.
Partida 7: cuatrocientos setenta y dos cabos á $ 90 m/n c/u.
Partida 8: tres mil ciento cincuenta agentes á $ 80 m/n c/u.
Partida 9: treinta y dos ordenanzas á $ 65 m/n c/u.
Partida 10: treinta correos á $ 50 m/n c/u.
Partida 14: diez sargentos á $ 100 m/n c/u.
Partida 15: veintiocho cabos á $ 90 m/n c/u.
Partida 16: doscientos sesenta y cuatro agentes á $ 80 m/n c/u.

Item 18

Partida 1: Utiles de limpieza, cuidado y conservación de caballerizas, forraje, herraduras y curación de caballos, carros, ambulancias y vehículos, compra de caballos y monturas, pesos 31.000 al mes.

Item 33

Partida 1: Vestuario y calzado de invierno y verano para agentes, machetes, fornituras y útiles para agentes, $ 21.000 al mes.

Item 34. Cuerpo de Bomberos

Partida 8: Nueve sargentos 1os, á $ 90 m/n c/u.
Partida 9: setenta y dos sargentos segundos, á $ 85 m/n. c/u.
Partida 10: setenta y dos cabos 1os, á $ 80 m/n c/u.
Partida 11: setenta y dos cabos 2os, á $ 75 m/n c/u.
Partida 12: seiscientos setenta y cinco bomberos, á $ 70 m/n c/u.
Partida 13: dos patrones para las bombas flotantes, á $ 125 m/n c/u.
Partida 14: un guardaalmacén á $ 125 m/n.
Partida 15: dos maquinistas á $ 125 m/n c/u.
Partida 16: siete guardamáquinas á $ 85 m/n c/u.
Partida 17: dos herreros á $ 90 m/n c/u.
Partida 18: dos carpinteros, á $ 90 m/n c/u
Partida 19: un talabartero, á $ 90 m/n.
Partida 20: un pintor, á $ 90 m/n.
Partida 21: dos caballerizos, á $ 65 m/n c/u.

Item 35

Partida 1: Para vestuario de verano é invierno para oficiales y tropa, $ 5.000 al mes.

Item 37. Rancho

Partida 3: Novecientos individuos de tropa á $ 13.687,50 al mes.

Art. 2º Amplíase el presupuesto ordinario del Departamento del Interior para el corriente año, en la cantidad de ($ 567.435 m/n) quinientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos moneda nacional, á que ascienden los aumentos procedentes de las modificaciones establecidas en el artículo primero de la presente ley.

Art. 3º Desde el primero de julio del corriente año, quedan comprendidos en lo dispuesto por el artículo doce de la ley nº 4936, los sueldos de los agentes de la policía de la capital y cabos del cuerpo de bomberos, que no excedan de ochenta pesos moneda nacional.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á primero de septiembre de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

II

Autorizando á la Dirección General de Correos y Telégrafos para invertir una suma.

Buenos Aires, mayo 28 de 1906.

Vista la presente nota, en que la Dirección General de Correos y Telégrafos manifiesta haber cometido un error al indicar como precio del sulfato de cobre, cuya adquisición fué au-

torizada, la suma de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m/n) los diez mil kilogramos, siendo su valor de tres mil quinientos pesos de la misma moneda,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

RESUELVE:

Art. 1º Autorizar á la mencionada dirección pasa invertir en la adquisición del material expresado, la cantidad de tres mil quinientos pesos moneda nacional ($ 3.500 m/n), en vez de 500 establecida en el decreto de 26 de abril próximo pasado.

Art. 2º Hágase saber á quienes corresponda, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la oficina de contabilidad del Ministerio y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.—N. QUIRNO COSTA.—N. PIÑERO.—E. RAMOS MEXÍA.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—LUIS M. CAMPOS.—ONOFRE BETBEDER.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto el precedente telegrama del señor Gobernador del territorio de Formosa, proponiendo para auxiliar de contaduría, á don Luis Castro;

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase auxiliar de contaduría de la gobernación de Formosa, al subcomisario de policía de la misma, don Luis Castro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

IV

Aceptando una renuncia

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vista la precedente renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Luís Lugones, del puesto de comisario de policía del territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando prosecretario en el obispado de La Plata.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la adjunta propuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase prosecretario del obispado de La Plata al presbítero Juan Duff.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
M. A. MONTES DE OCA

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Aprobando una propuesta

Buenos Aires, agosto 27 de 1906.

Vistas estas actuaciones promovidas con motivo de la licitación realizada por la Inspección General de Aduanas, en 7 de mayo último, relativa á la adquisición de los materiales que reclama la habilitación para el servicio de descarga de los bretes cedidos en el embarcadero de animales del dique nº 1 del puerto de la capital; oídas la Contaduría General y oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos licitados sólo ha existido competencia respecto de los guinches y lonas; que de las propuestas presentadas, las relativas á los guinches no pueden tomarse en consideración, por deficencias del aviso, que hace imposible todo cotejo;

Que en lo pertinente á la provisión de lonas ó encerados, resulta más ventajosa la propuesta del señor Juan de Vincenzi,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,

DECRETA:

Apruébase la propuesta del señor Juan de Vincenzi, que ofrece suministrar por el precio de ($ 74 m/n) setenta y cuatro pesos moneda nacional de curso legal cada una, las cien lonas enceradas á que se refiere el aviso de licitación y cuyas muestras se acompañan, quedando en lo demás sin efecto el remate realizado.

Formúlese por la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, las bases y pliego de condiciones á que han de sujetarse los interesados al nuevo remate de los guinches de la referencia, y fecho devuélvase al Ministerio de Hacienda para los efectos á que haya lugar.

Comuníquese á la Inspección General de Aduanas y Contaduría General, y pase á la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata para sus efectos, debiendo hacerse en oportunidad el desglose y entrega á los interesados de los certificados de depósito acompañados á las propuestas desechadas.

FIGUEROA ALCORTA.—N. PIÑERO.—M. A. MONTES DE OCA.—FEDERICO PINEDO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

II

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Visto que el Rector del Colegio «Lacordaire», solicita exoneración del impuesto territorial para la finca propiedad de la Tercera Orden de Santo Domingo, donde se halla instalado el referido colegio. (expediente nº 1835 letra C, año 1906) y devolución de la suma pagada en concepto del impuesto territorial, por la fracción de la propiedad que ha enajenado á orden (Expediente agregado por la administración del ramo), y

CONSIDERANDO:

Que el impuesto abonado por la propiedad ubicada en la calle Suipacha nº 655, se ha hecho en razón de la venta que efectuará la institución, no siendo entonces procedente la devolución que se solicita una vez que aquélla ha cambiado de destino;

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exención que se solicita para la finca ubicada en la calle Viamonte 850/62 á Esmeralda 658, señalada en el registro de la sección 14 con la partida 1394² propiedad de la Tercera Orden de Santo Domingo, por hallarse comprendida en las excepciones del artículo 4º inciso f. de la ley de contribución territorial en vigor.

Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de foja.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

III

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto que la superiora del Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, solicita exención del pago de impuesto territorial por el corriente año, para las fincas de propiedad de la institución ubicadas en esta capital, calle Río Bamba nº. 1261, Juncal á Callao nº. 1274/90 y Arenales nº. 1877, á mérito de la educación gratuita y en idioma nacional que el establecimiento da á un número mayor de niños pobres que los que exige el artículo 4º inciso f de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese la exoneración de pago del impuesto territorial, á las fincas situadas en las calles Río Bamba nº. 1261, y Juncal á Callao nº. 1274/90 que ocupa el mencionado colegio.

Art. 2º En cuanto á la propiedad calle Arenales nº. 1877, cuya exoneración de impuesto también se solicita, no hallándose comprendida en los beneficios de la ley, por los fines á que se destina:—No ha lugar.

Art. 3º Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IV

Exoneración de impuesto territorial

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto que el señor José Bomtempo, en su carácter de presidente de la sociedad «Nazionale Italiana» solicita exención del impuesto territorial á las fincas de que dicha institución es propietaria, ubicadas en esta capital, en las calles Alsina nº 1465, Talcahuano nº 1256 y Olavarría nº 635 á 37, por los años 1905 y 1906, cuyas propiedades están destinadas exclusivamente á la educación gratuita y en idioma nacional á un número mayor de treinta niños pobres; y resultando de las informaciones producidas, que las referidas propiedades se hallan comprendidas dentro de las excepciones del artículo 4º inciso f. de la ley de la materia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Concédese la exoneración de impuesto territorial solicitada, y vuelva á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

V

Nombrando un avaluador en comisión

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el avaluador de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, don Atanasio Iturbe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase avaluador en comisión de la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en reemplazo de don Atanasio Iturbe, cuya renuncia se acepta, al ingeniero don Lorenzo B. Lepori.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase guarda de 4ª del resguardo de la capital, con funciones de guarda de 4ª del resguardo de la aduana de Corrientes,

en reemplazo de don Hermenegildo Cordero que ha sido ascendido, á don Solano Pintos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VII

Nombrando empleados

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vista la renuncia interpuesta por el oficial 2o de la Inspección General de Aduanas, don José Borja,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase oficial 2o de la sección aduanas de la Inspección General de Aduanas, en reemplazo de don José Borja, cuya renuncia se acepta, al escribiente de la misma don Luis Fassanella; y en lugar de éste, á don Juan Martín Pérez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Hallándose vacante el puesto de contador interventor de la aduana de Concordia, por jubilación de don Faustino E. Juárez,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase contador interventor de la aduana de Concordia, en reemplazo de don Faustino E. Juárez, que ha sido jubilado, á don Luis J. de Alba.

Art. 2o Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

IX

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase guarda de la barraca Arijón, dependiente del resguardo de la aduana de Rosario, en reemplazo de don Manuel Benítez, cuya renuncia se acepta, á don Carlos A. Suárez.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

X

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Atento lo expuesto por la Inspección General de Aduanas, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase escribiente de la receptoría de rentas nacionales de Posadas, en reemplazo de don Enrique S. Suárez, cuya renuncia se acepta, á don Carlos Deporte.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

XI

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Juan Arzeno, pidiendo se deje sin efecto el reparo no 872 formulado al manifiesto de despacho de la aduana de la capital no. 108.845, por multa de 5%, debido á no haber retirado en tiempo de los depósitos de Catalinas Norte, una partida de 1600 cajones de kerosene, por la huelga de carreros que en el año próximo pasado paralizó las operaciones del puerto; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que es de perfecta aplicación la multa impuesta, pues en manera alguna puede invocarse como causa determinante de la infracción la huelga de conductores de carros, dado que hasta el 11 de octubre de 1905, fecha de la expiración del plazo de ley para el retiro de las mercaderías de depósito, sólo se habían extraído 400 de esos cajones, y la huelga comenzó el día 9 del mismo mes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XII

Denegando la exoneración de una multa.

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la presentación de los señores B. D. Arzeno y Cía., pidiendo se anulen los cargos que en concepto de multa de 5 % les ha formulado la aduana de la capital, á causa de retardo en el retiro de las mercaderías documentadas á despacho por los manifiestos nos. 81.262, 97.878 y 107.605; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que no ha existido la causal invocada (huelga de carreros, guincheros y peones), para demorar el retiro de depósito dentro del plazo de ley, de los efectos documentados á despacho,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido, y pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIII

Denegando un libre retorno

Buenos Aires, agosto 31 de 1906.

Vista la solicitud que precede del señor Otto L. Willers, pidiendo se le declare de libre introducción un fardo con 445 kilos de cerda que retorna al país en el vapor «Wurzburg»; atentos los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que si bien la ley de aduanas en vigor faculta el libre retorno de las mercaderías de fabricación nacional que se diferencien sin lugar á dudas de sus similares extranjeras, la que motiva este pedido no puede comprenderse dentro de esa franquicia, pues no reune las condiciones requeridas,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIV

Anulación de un cargo

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto el reclamo interpuesto por la sociedad anónima Establecimientos Americanos Gratry, tendiente á obtener la anulación del cargo de la aduana de la capital por multa de 5 % (art. 192 O de A) sobre una partida de lino y algodón hilado, venida en el vapor «Ormazan»; y resultando de los informes producidos, que procede dejar sin efecto dicho cargo, desde que la mercadería en cuestión fué retirada de los depósitos fiscales antes de la expiración del plazo fijado por la ley 4933 (art. 29),

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto el cargo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XV

Donación de rieles

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Vistos: atento lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles; y de conformidad con lo proveído en casos análogos,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferrocarril Central Argentino, el permiso solicitado para donar sin cargo de derechos de importación, (10) diez rieles viejos con (2500) dos mil quinientos kilos, al tiro federal de Villa Casilda, con intervención de la aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVI

Disponiendo que la aduana de la Capital intervenga en unas operaciones.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Visto; y de conformidad con lo que establecen los artículos 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904 reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

La aduana de la capital intervendrá en las operaciones que á continuación se detallan, pedidas por las empresas ferroviarias respectivas por medio de las solicitudes nos. 3844 D-3845 y 3846 F/906, que se agregan sin acumular:

Transferencia de la empresa del Dock Sud de Buenos Aires á la empresa del ferrocarril del Sud, de (423) cuatrocientos veintitrés metros cuadrados de madera australiana, (exp. 3844 D);

Cobro á los señores Evans Thormtons y Cía., de los derechos respectivos correspondientes á (1550) mil quinientos cincuenta kilos de estopa de algodón, que la empresa del ferrocarril del Sud devuelve á éstos de los (20) veinte fardos, cada uno (258) doscientos cincuenta y ocho kilos bruto, que le fueron transferidos á esa empresa (exp. 3.845 F)

Transferencia de la empresa del ferrocarril del Sud á favor de la del ferrocarril Buenos Aires y Rosario de (100) cien kilos, incluso la lata, de barniz en general (exp. no 3846).

La aduana de la capital procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados por cuerda separada; y una vez cumplido, los devuelva á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVII

Conmutando una pena

Excmo. Señor:

Motiva esta causa, el parte pasado por el empleado de la aduana de Bahía Blanca, señor Borghini, denunciando el no hacerse constar en el manifiesto general del vapor «Cordoba» 120

cajones conservas y uno de armas, consignados á los señores González y Cía., de aquella plaza.

De las constancias de autos, resulta que, efectivamente, se omitió consignar en el manifiesto general de la carga los referidos bultos, no obstante haberse entregado á la aduana el manifiesto consular de Bilbao, en el que constaba llevar el buque esa mercadería para los señores González y Cía., de Bahía Blanca.

Constituye la omisión, una contravención que las ordenanzas castigan.

Pero es evidente que se trata solamente de una omisión que no podía causar perjuicio para la renta, desde que, presentado el manifiesto consular, el hecho no podía pasar desapercibido.

Las ordenanzas castigan con severidad todas las omisiones, y hasta las simples faltas de requisitos que pueden motivar un perjuicio á la renta por un despacho en confianza.

Pero su severidad no va hasta el extremo de castigar así los hechos que no pueden pasar desapercibidos, y faculta en tales casos á los administradores de las aduanas á absolver de toda pena.

El manifiesto consular, no es sin duda el documento que deben presentar los buques con privilegio de paquete á las aduanas, para justificar la carga que conducen, pero no puede desconocerse que es un documento público, con el cual debe concordar en general el manifiesto general de la carga.

La denuncia presentada momentos después de entregados á la aduana los papeles del buque, revela que ella se basó en la comparación del manifiesto general con los consulares, razón por la qué debe considerarse que la omisión no podía perjudicar á la renta, desde que era imposible que pasara desapercibido para la aduana la conducción para ese puerto de las mercaderías denunciadas.

Teniendo en cuenta esto, pienso que sería de equidad reformar el fallo apelado, imponiendo á la omisión en la manifestación, una simple multa.

Tal es mi opinión, Excmo. Señor.—Buenos Aires, junio 19 de 1906.—*Guillermo Torres.*

—

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

Vistas estas actuaciones, con motivo de la apelación deducida por los señores A. M. Delfino y Hermanos, agentes del vapor alemán «Córdoba», del fallo del administrador de la aduana de Bahía Blanca, que impone la pena de dobles derechos sobre (121) ciento veintiún bultos mercaderías, que embarcados en Bilbao (España) dejaron de registrarse en el manifiesto general del buque, motivando la denuncia del jefe del resguardo local, señor Natalio Borghini; atento lo actuado, oídos las Inspección General de Aduanas y el señor Procurador General del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que en lo actuado consta y se evidencia que la denuncia formulada antes de que el buque hiciera operación alguna, ha tenido origen en los documentos consulares y conocimientos de la carga que el capitán entregó á la aduana, lo que aleja toda presunción de fraude;

Esto no obstante, y puesto que se ha cometido una infracción penada por las ordenanzas, no procede el sobreseimiento que se solicita, si bien militan razones de equidad para disminuir la pena impuesta; tanto más cuanto que con la omisión denunciada no podía perjudicarse á los intereses fiscales, desde que se acompañaron al manifiesto de la carga documentos que revelaban el hecho,

SE RESUELVE:

Conmútase la pena de que se recurre, por una multa de un 2 % de recargo sobre los derechos á que está sujeta la mercadería no incluída en el manifiesto general de la carga.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XVIII

Venta de carbón

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 12 y 13 del decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la importación de materiales para ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Concédese al ferrocarril Buenos Aires y Rosario el permiso solicitado para vender al ferrocarril Central Norte (200.000) doscientos mil kilos carbón de piedra, con intervención de la aduana de Rosario.

Una vez efectuada la operación, la citada aduana devolverá lo actuado á la Inspección General de Aduanas, á los efectos de las anotaciones pertinentes por la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

XIX

Venta de hierro viejo

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la compañía Dock Sud de Buenos Aires (Limitada) el permiso pedido para vender libre de derechos (300.000) trescientos mil kilos de hierro viejo con destino á la industria nacional, y con intervención de la aduana de la capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Inspección General de Aduanas á los efectos de las anotaciones pertinentes en la oficina de contabilidad de ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas, á sus efectos.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Disponiendo el levantamiento del censo de la población carcelaria de la república.

Exp -P-307.

NOTA DE LA DIRECCIÓN DE LA PENITENCIARÍA

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

A S. E. el Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Federico Pinedo.

Todo aquel que entre nosotros haya tenido que practicar con cualquier motivo, estudios relacionados con la ciencia penal, ha tropezado fatalmente con los inconvenientes insalvables de la falta de datos estadísticos demostrativos del estado y desarrollo de la delincuencia en el territorio de la república, y del movimiento judicial en materia penal en las diversas jurisdicciones nacionales y provinciales que funcionan en el país; y todos, sin excepción, han debido lamentar profundamente la ausencia de fuentes seguras de información tan indispensables, tratándose precisamente de estudios que por su naturaleza deben ser basados para ser útiles, en la observación directa y experimental de los fenómenos que constituyen el problema social de la criminalidad.

Nuestra forma constitucional de gobierno—por más que la Constitución haya consagrado la unidad de la legislación penal substantiva, pero abandonando á los Estados la facultad ilimitada de aplicarla conforme á sus propias leyes adjetivas,—por una parte; y por otra, la organización todavía embrionaria y deficiente del régimen judicial represivo, en la mayoría, por no decir en la casi totalidad de las provincias y territorios, son las causas originarias de aquella lamentable situación, cuya primera consecuencia es la falta de información precisa que permita estudiar racionalmente la delincuencia argentina, y establecer su idiosincrasia particular en las múltiples y tan diversas zonas del vasto territorio nacional.

Como V. E. sabe muy bien, apenas si en la capital federal, la provincia de Buenos Aires y alguna otra, se llevan estadísticas más ó menos deficientes, sobre esta importantísima materia. En los demás Estados, su ausencia es absoluta ó poco menos, y sin embargo en el momento actual, en que los poderes públicos se preocupan, como es notorio, de resolver el problema de nuestra legislación penal, la estadística debiera ser un elemento de juicio de inapreciable valor, indispensable y fundamental para la resolución de este problema, si es que ha de dictarse alguna vez un Código Penal estable, que consulte las necesidades reales de nuestra sociabilidad, que sea «genuinamente propio», como lo quiere un distinguido autor, miembro, precisamente, de la comisión redactora del proyecto de código. (1).

La formación de una estadística judicial en materia penal, de toda la república, sería tarea larga y difícil dados los antecedentes y circunstancias á que me he referido, y no podría servir eficazmente al objeto inmediato que acabo de enunciar; pero he pensado que á falta de ella, es posible reunir en corto tiempo y con relativa facilidad un conjunto de datos muy importantes, levantando un censo carcelario de toda la república; censo que comprendiera el registro minucioso en el día que se señalara, y que podría ser el último del corriente año, de todos los condenados y de los sujetos procesados por toda clase de delitos y en todas las jurisdicciones civiles de la nación y de las provincias, que se hallaran privados de su libertad en la indicada fecha.

Un censo semejante daría, en efecto, la cifra exacta de delincuentes, condenados y acusados, con su clasificación legal y con todos los datos personales que se quisiera consignar en su respectivo boletín de registro, que existen en el país en el momento presente; ofrecería una fuente preciosa de información para el legislador, el hombre de gobierno y el simple estudioso, y supliría, sino con ventajas por lo menos en igualdad de condiciones, á la estadística judicial cuya falta tanto se lamenta.

Es de suponerse que los gobiernos provinciales prestarían de buena voluntad su concurso para el trabajo de que se trata, siempre que el Gobierno Nacional lo solicitara, y conceptúo que la obra sería de fácil realización si se organizaran con tiempo los trabajos preliminares de confección de los boletines censales y pliegos de instrucciones correspondientes, por los funcionarios que V. E. designara, para que levantaran el censo y presentaran en forma su resultado.

Resuelto este asunto inmediatamente y levantado el censo el 31 de diciembre próximo, los cuadros generales y parciales podrían estar terminados en los primeros meses del año entrante, de manera que el H. Congreso podría utilizar el trabajo para el estudio y sanción del proyecto de Código Penal en preparación.

Alentado por la favorable acogida que V. E. se ha servido prestar á todas las iniciativas que he sometido hasta ahora á su ilustrada consideración, me he decidido á dirigirle la presente comunicación, poniendo bajo su amparo el pensamiento que la informa.

Saludo á V. E. con mi consideración distinguida.—A. BALLVÉ.—*A. Méndez Caldeira.*

DECRETO:

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la nota en que la Dirección de la Penitenciaría Nacional representa la conveniencia de levantar el censo de la población de las cárceles de la república, y

(1) C. Moyano Gacitúa, «La Delincuencia Argentina»

CONSIDERANDO:

Que convendrá realizar dicha operación censal en breve término, para conocer ciertas singularidades y la importancia misma de la criminalidad bajo diversos aspectos, en todo el territorio de la república, y para allegar nuevos elementos de criterio al H. Congreso en el estudio del proyecto de Código Penal, recientemente sometido á su consideración;

Que el mismo censo podrá constituir, además, la base de la estadística criminal permanente del país, cuya consulta es tan necesaria para dictar las leyes orgánicas de esta rama de la administración;

Por estas consideraciones y las concordantes de la citada nota de la Dirección de la Penitenciaría, y teniendo en cuenta, por otra parte, que para la realización del trabajo de que se trata es indispensable requerir el concurso de los gobiernos de provincia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Comisiónase á los señores don Antonio Ballvé, Director de la Penitenciaría, y don Miguel L. Desplats, Subdirector de la División de Justicia del Ministerio del ramo, para que procedan á levantar el censo de la población de las cárceles de la república.

Art. 2º Solicítese de los gobiernos de provincia se sirvan dictar las medidas que consideren del caso, si no tuvieren inconveniente, á fin de que los directores de las cárceles provinciales y demás empleados se ajusten á los formularios é instrucciones que oportunamente les serán transmitidos directamente por los aludidos comisionados.

Art. 3º Los mismos comisionados fijarán el día en que deberá tener lugar la operación censal, una vez que hayan terminado los trabajos preliminares á su realización.

Art. 4º Los directores de las cárceles de la nación y asilos de corrección de mujeres y de menores, darán cumplimiento á las instrucciones que reciban de los comisionados para la oportuna realización del censo, y los empleados de las cárceles deberán prestar los servicios que les sean requeridos al mismo fin, como obligación inherente á sus puestos.

Art. 5º Transmítase el presente decreto á la jefatura de policía de la capital, para su cumplimiento en lo que se relaciona con los detenidos sujetos á la jurisdicción criminal y correccional, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Incorporando un artículo á los estatutos de una sociedad.

Exp. E. 43.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto que la modificación de los estatutos de la sociedad anónima «El Progreso» cuya aprobación se solicita, ha sido sancionada en una asamblea de accionistas convocada y celebrada con sujeción á las disposiciones legales aplicables al caso; y atento lo informado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Queda incoporado á los estatutos de la sociedad anónima «El Progreso», el siguiente artículo aprobado por la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 20 de agosto ppdo.: «Art. 37 bis. Habiendo creado la sociedad una oficina de compras en París, el jefe de esa oficina sea ó no director nombrado por el directorio de París, desempeñará funciones análogas á las del gerente de Buenos Aires, obligará á la sociedad, delegará temporariamente sus poderes en caso de impedimento y operará, por fin, bajo el control directo del directorio de París».

Art. 2º. Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp-E-42.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente, del que resulta que las modificaciones de los estatutos que rigen á la sociedad peticionante, han sido legalmente sancionadas; y de conformidad con el informe que antecede de la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la compañía de seguros á prima fija «El Comercio» por la asamblea general ordinaria de accionistas, de fecha 21 de agosto ppdo., en los términos que consigna la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) á doce (12).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Aprobando las reformas introducidas en los estatutos de una sociedad.

Exp. N. 41.

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Visto este expediente; atento lo informado por la Inspección General de Justicia; y habiendo sido convocada y celebrada en forma legal la asamblea de accionista, que reformó los estatutos de la sociedad peticionante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse las reformas introducidas en los estatutos de la sociedad «Neuquen Propietary Gol Mines» por la asamblea general extraordinaria de accionistas, de fecha 10 de julio último, en los términos que consigna la copia del acta respectiva, corriente de fojas una (1) á tres (3).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y previa reposición de sellos permítase á los interesados tomar copia de las presentes actuaciones, á los efectos del art. 295 del Código de Comercio.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando los estatutos de la Universidad de La Plata.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Vistos los estatutos proyectados por el consejo superior de la Universidad Nacional de La Plata para su régimen interno, que la presidencia de la misma ha sometido á la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto por el artículo 22 del convenio definitivo celebrado el 12 de agosto de 1905, entre las autoridades de la nación y las de la provincia de Buenos Aires, aprobado por la ley nº. 4699 de 25 de septiembre del mismo año, sobre la nacionalización de la universidad que funcionó en dicha provincia; y resultando del precedente dictamen del señor Procurador General de la Nación, que nada obsta para que los mencionados estatutos sean aprobados, en virtud de ajustarse sus cláusulas á las condiciones establecidas en el citado convenio

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los estatutos dictados para la Universidad Nacional de La Plata, por el consejo superior de la misma y sometidos al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública con nota de la presidencia de ella, de fecha 16 de julio último.

Art. 2º Remítase, para sus efectos, copia legalizada de dichos estatutos, al señor Presidente de la Universidad Nacional de la Plata, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

II

Exonerando á un profesor.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Resultando de lo expuesto en el precedente informe de la Inspección General, que el profesor de inglés del Colegio Nacional de Paraná, no llena debidamente los deberes que le impone el puesto que desempeña,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Exonérase del puesto de profesor de inglés (dos cátedras), en el Colegio Nacional de Paraná, al señor Juan Fay.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

III

Determinando la situación de dos profesores.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Habiéndose adjudicado al señor Ernesto Pelletier de Jandriac, por decreto de fecha 3 del corriente, la cátedra de literatura inglesa que desempeñaba en la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas el señor R. Blamey Lafone, que éste no podía desempeñar con arreglo á las disposiciones vigentes;

Teniendo en cuenta que, no obstante la circunstancia expresada, es inconveniente para el aprovechamiento de los alumnos la substitución de profesores á una altura del año escolar muy avanzada, por el cambio de método en la enseñanza; y considerando, por otra parte, que se trata de un profesor que dicta su cátedra con toda competencia y eficacia, lo cual induce á resolver favorablemente el pedido que ha interpuesto,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º El señor R. Blamey Lafone, continuará desempeñando ad honorem hasta fin del presente año escolar, la cátedra de literatura inglesa en la Escuela Normal de Profesoras de Lenguas Vivas, debiendo, en consecuencia, el señor Pelletier de Jandriac, que fué nombrado para ejercer dicha cátedra, prestar sus servicios en otro instituto y hacerse cargo de aquélla al comenzar el curso escolar próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

IV

Fijando el precio de un alquiler

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Vista la solicitud que precede de los señores doctor Mariano Santillán y Ricardo Villar, propietarios de las dos casas ocupadas actualmente por el Colegio Nacional de Santiago del Estero, pidiendo aumento del precio del alquiler fijado por la ley de presupuesto por la locación de aquéllas; y siendo atendibles las consideraciones que aducen para formular dicho aumento,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Fijar, á contar desde el 1º del corriente, en la suma de cuatrocientos pesos moneda nacional, el precio del alquiler que se abonará por

la ocupación de las referidas propiedades, debiendo imputarse al inciso 16, ítem 9, anexo E, del presupuesto vigente, la diferencia de cien pesos moneda nacional que existe entre la suma votada por el mismo y la fijada por la presente resolución.

Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

V

Mandando expedir diplomas de «Maestro Normal».

Buenos Aires, septiembre 13 de 1906.

Resultando del precedente informe de la sección de estadística de este Ministerio, que los alumnos maestros para quienes la dirección de la Escuela Normal Regional de Maestros de Catamarca, solicita la expedición y entrega del diploma de «Maestro Normal», han hecho y terminado satisfactoriamente sus estudios profesionales, con arreglo al plan dictado por el decreto de 29 de enero de 1900, haciéndose acreedores al mencionado título; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o del mismo,

El Ministro de Justicia é Instrucción Pública

RESUELVE:

1o Conferir el título de «Maestro Normal», á los siguientes ex alumnos de la Escuela Normal Regional de Maestros de Catamarca, señores: Zacarías Alvarez, Joaquín Alvarez, Rafael Arrascaeta, Apolinario S. Barber, José P. Barros, Víctor M. Bravo, Andrés Brizuela, Enrique Brizuela, Amalio Correa, Juan Clavero, Guillermo Carabajal, Amador Córdoba, Ernesto Cativa, Julián D. Díaz, Antenor V. Díaz, Octaviano Fernández, Jacinto Flores, Carlos Farfán, Miguel González, Santiago N. Hohl, José M. Ibarra, Gregorio Lascano, Santiago López, Luis Lazarte, Manuel Luna, Miguel Helguero, Manuel Agüero, Adolfo Garzón, Anselmo R. Liquitay, Mariano Maldonado, Eleodoro Moreno, Gaspar Medrano, Ciro V. Medrano, Dionisio Nieto, Vicente Paz, Segundo Pereyra, Modesto Polti, Ignacio D. Peralta, Angel M. Paz, Carlos Pastoriza, Franciso Quiroga, Octaviano Rojas, Lorenzo Reinoso, Luis R. Romero, José D. Romero, Sergio Robles, José C. Suárez, Juan Taire, Rodolfo Urzagasty, Alberto M. Vergara, Jesús R. Vaca, Domingo Varela, Baldomero Zurita y Licerio Sotomayor.

2o Que sean expedidos á los ex alumnos nombrados, el diploma correspondiente.

3o Comuníquese, anótese, etc.

PINEDO.

MINISTERIO DE MARINA

I

Nombramiento de empleado

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase para llenar la vacante de escribiente 1o de la subprefectura de Rosario, al escribiente 2o de la misma, don J. Casiano Sánchez, y en reemplazo de éste al de igual categoría de la subprefectura del Uruguay don José Raúl Güetta.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

II

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires septiembre 5 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase la renuncia interpuesta por el escribiente 2o de la mesa de entradas de la Prefectura General de Puertos, don Juan M. Oromí y nómbrase en su reemplazo á don Enrique E. Molina.

Art. 2o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

III

Exonerando á un empleado y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1906.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Exonérase de su puesto al escribiente de 1a clase de la sección almacenes de la Intendencia de la Armada, don Manuel Melian, y nómbrase en su reemplazo al escribiente de 2a clase de la misma sección, don Isidoro Serra, y para llenar la vacante que éste deja, á don Carlos Miguel Molina supernumerario de la misma repartición.

Art. 2o Comuníquese, etc,

FIGUEROA ALCORTA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don William James solicita título de propiedad del lote IV ensanche sud de la colonia Chubut, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley y consta además que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut á fin de que previa reposición de sellos, haga extender por ante el escribano público de Rawson, título de propiedad á favor de don William James, del lote IV, ensanche sud de la colonia Chubut, título que deberá firmar el señor Gobernador del territorio del Chubut, en representación del Poder Ejecutivo para lo cual queda autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Owen Cox Jones solicita título de propiedad del lote 372 B, ensanche norte de la colonia Chubut, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio nacional del Chubut á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante el escribano público de Rawson, título de propiedad á favor de don Owen Cox Jones del lote 372 B, ensanche norte de la colonia Chubut, título que deberá firmar el señor Gobernador del territorio del Chubut en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Francisco Pecoraro solicita título de propiedad de las 2.500 hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en esas tierras se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley referida, habiendo sido abonado el valor de su precio; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declaránse cumplidas, por don Francisco Pecoraro, en las dos mil quinientas (2500) hectáreas de que fué comprador en el ángulo N. C del lote 4, fracción D, sección III del territorio del Chubut, las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que previa reposición de sellos, le extienda el correspondiente título de propiedad y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Margaret E. de Jones solicita título de propiedad de los lotes 373 B y 373 C del ensanche norte de la colonia Chubut, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, y consta además haberse pagado el valor total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que previa reposición de sellos, haga extender por ante el escribano público de Rawson, título de propiedad á favor de doña Margaret E. de Jones, de los lotes 373 B y 373 C de la colonia Chubut, título que deberá firmar el señor Gobernador, en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Cyrus Ewans solicita título de propiedad del lote XIII, ensanche sud de la colonia Chubut, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en ese lote se han cumplido las obligaciones de ley y consta además, que el interesado ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender ante el escribano público de Rawson, título de propiedad á favor de don Cyrus Ewans, del lote XIII, ensanche sud de la colonia Chubut, título que deberá firmar el señor Gobernador del territorio del Chubut, en representación del P. E, para lo cual queda autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que doña Matilde P. B. de Torello solicita título de propiedad de una superficie de 5592 hectáreas y fracción, de la que fué compradora de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Neuquen, y

RESULTANDO:

Que la inspección ha comprobado que en esas tierras se ha introducido el capital en haciendas y poblaciones que establece la citada ley, y consta además que la interesada ha satisfecho el importe total de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declaránse cumplidas por doña Ma- tle P. B. de Torello las obligaciones impuestas p la ley de 3 de noviembre de 1882, en las cio mil quinientas noventa y dos (5592) hectáis, nueve (9) áreas, cuarenta y nueve (49) cenreas, de que fué compradora de acuerdo con citada ley, y ubicadas en el territorio del Neuen, en la forma siguiente: dos mil quinieni ochenta y ocho (2588) hectáreas, diez (10) as en el lote 27, sección IV y tres mil tres (3) hectáreas, noventa y nueve (99) áreas y cuara y nueve (49) centiáreas en el lote 30, secn IV, y pase á la escribanía mayor de gobiernpara que, previa reposición de sellos, extiendatulo de propiedad de estas tierras á favor deña Matilde P. B. de Torello, y fecho á lairección General de Tierras y Colonias, á efectos.

Art. 2o muníquese, publíquese y dése al Registro onal.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VII

Mandandxtender un título de ropiedad.

Bue Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este exente, en el que don Juan Rhydderch, soli título de propiedad de los lotes 62 C y 6 del ensanche norte de la colonia Chubut,

RESULTANI

Que de la inspen practicada resulta que en los lotes de que se trata se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda á favor de don Juan Rhydderch, el título de propiedad que solicita de los lotes 62 C y 62 E del ensanche norte del la colonia Chubut, escritura que deberá subscribir el citado funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual queda autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Owen J. Edwards solicita título de propiedad del lote XX del ensanche sur de la colonia Chubut, y

RESULTANDO:

Que de la inspección practicada resulta que en ese lote se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del territorio del Chubut, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Owen J. Edwards, el título de propiedad que solicita del lote XX del ensanche sur de la colonia Chubut, escritura que deberá ser subscrita por aquél funcionario en representación del P. E., para lo cual está autorizado.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IX

Dejando sin efecto la concesión de unos lotes de tierra.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,en este expediente:

Que don Juan Wosilezuk concesionario de los lotes B 9 y C 22 de la colonia Apóstoles, ha abandonado esa concesión sin haber pagado el valor de la tierra y el de los anticipos que le fueron hechos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Déjase sin efecto la concesión de los lotes B 9 y C 22 de la colonia Apóstoles, acordada á don Juan Wosilezuk, y vuelva á la Dirección General de Tierras Colonias, á sus efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

X

Aceptando la ubicación de unas tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto el presente expediente, en el que don Manuel Iglesias propone la ubicación de las tierras en el territorro de Santa Cruz, que tendrá derecho á comprar de acuerdo con la ley 4167 y su decreto reglamentario de fecha 10 de enero de 1905, que rige su contrato; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Acéptase en la forma indicada por la Dirección General de Tierras y Colonias en su precedente informe, la ubicación propuesta por don Manuel Iglesias, en la parte oeste de los lotes 4 y 7, fracción A, sección XXXI del territorio Santa Cruz, á los efectos del art. 38, inciso 7 del decreto reglamentario citado, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias expedir las instrucciones para la mesura de deslinde, que corresponde, de acuerdo con su precitado informe.

Art. 2o Vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XI

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia.

Buenos Aires, septiembre 12de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Gouts solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don José Gouts de sus acciones y derechos á las 75 hectáreas del lote 46, letra C y mitad sur de la b fracción C de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras de que se trata fueron concedidas á don Pedro Champonier, cuya concesión fué caducada por decreto de 11 de octubre de 1904;

Que no corresponde la aprobación de la transferencia pedida por el recurrente, por cuanto ella ha sido realizada con posterioridad al decreto de 26 de octubre de 1905, encontrándose, por consiguiente, en la prohibición que él establece;

Que habiendo comprobado la inspección practicada, que el peticionante ocupa y explota personalmente la tierra referida, habiendo regularizado la deuda que la efecta, es equitativo concedérsela en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes; y atento lo anformado por la Direccíón General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Carlos Gouts; acuérdansele en venta, de acuerdo con las disposiciones vigentes y bajo la forma de pago prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, las setenta y cinco (75) hectáreas del lote 46, letra C. y la mitad sur de la letra b, del mismo lote, fracción C. de la colonia Yeruá, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que le acredite en cuenta las sumas pagadas, y demás efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José M. Correa solicita se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Carlos Rothacher de sus acciones y derechos al lote 7, letras b, c, fracción D, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de ese lote, acordada á don Silvio Limana, fué caducada por decreto de 11 de octubre de 1904, por lo que no corresponde aceptarse la cesión referida; pero como de lo informado resulta que el recurrente ocupa y explota personalmeute las tierras citadas, ha-

biendo regularizado la deuda que las afecta en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, es equitativo acordárselas en venta; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don José M. Correa; concédesele en venta el lote no 7, letras b. c fracción D. de la colonia Yeruá, de acuerdo con las disposiciones vigentes y bajo la forma de pago prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que le acredite en cuenta las sumas pagadas, y demás efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Carlos Sandri solicita se apruebe la transperencia hecha á su favor por don Sebastián San Román de sus acciones y derechos al lote 27, letras a, d, fracción D, de la colonia Yeruá, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión de esa tierra acordada al citado San Román, fué caducada por decreto de 11 de octubre de 1904, por lo que no corresponde accederse al pedido interpuesto; pero como de la inspección practicada resulta que el recurrente ocupa y explota personalmente el lote de que se trata, habiendo regularizado la deuda que lo afecta en la forma establecida por el decreto de 2 de diciembre de 1904, es equitativo acordárselo en venta de conformidad con las disposiciones vigentes; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o No ha lugar á la aprobación de la transferencia solicitada por don Carlos Sandri; concédesele en venta, el lote no. 27, letras a, d, fracción D, de la colonia Yeruá, y de acuerdo con las disposiciones vigentes bajo la forma de pago prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que le acredite en cuenta las sumas pagadas, y demás efectos.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XIV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Marre y Cía. solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito efectuado en Tesorería General de la Nación al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Marre y Cía. la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 9 de febrero ppdo, según constancia del recibo adjunto no 604 al solicitar el registro de una marca, de la que han desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación previa intervención, á los señores Marre y Cía., la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XV

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda., solicita la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ella efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca, de que ha desistido; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á la Sociedad Cooperativa de Consumos Ltda. la devolución de la suma de cicuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe del depósito por ella efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha de abril 28 ppdo., según constancia del recibo abjunto no 1821 al solicitar el registro de una marca, de que ha desistido.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación previa intervención, á la Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Ltda. la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se le acuerda por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

XVI

Concediendo la devolución de una suma.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Visto este expediente, en el que los señores Chiozzone y Juanto solicitan la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación, al solicitar el registro de una marca que les ha sido denegada; y atento lo informado por la división de patentes y marcas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Concédese á los señores Chiozzone y Juanto la devolución de la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n) importe del depósito por ellos efectuado en Tesorería General de la Nación con fecha 5 de abril ppdo., según constancia del recibo adjunto número 1472, al solicitar el registro de una marca que les ha sido denegada.

Art. 2o El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General de la Nación, previa intervención, á los señores Chiozzone y Juanto, la suma de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les concede por el artículo anterior.

Art. 3o Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Agregando los talleres de impresión y fotografía, á la sección «Biblioteca y Publicaciones» del Ministerio.

Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

Teniendo en cuenta que, á pesar de su importancia, los talleres de impresiones y fotografía no han dado el resultado que de ellos podía esperarse, debido á que por su índole especial se substraen al movimiento diario y normal del Ministerio; no siendo posible, en consecuencia, á las direcciones técnicas de éste, ejercer sobre los mismos la vigilancia y contralor que se requiere para que produzcan el mayor rendimiento útil;

Que separados uno de otro, como lo han estado hasta el presente, y dependientes de distintas direcciones, no se puede conseguir ese resultado; por cuanto siendo complementarios en la mayor parte los trabajos que se les confía, es indispensable se observe en ellos unidad de acción y de funcionamiento, y

CONSIDERANDO:

Que es de la mayor conveniencia para el Ministerio, mantener en el mejor pie de instalación, funcionamiento y disciplina los referidos talleres, velando porque el personal cumpla á satisfacción con sus deberes; lo que solamente puede conseguirse poniéndolos bajo la dirección de una sola repartición, expresamente responsable de su buena marcha,

SE RESUELVE:

Art. 1o Los talleres de «impresiones y fotografía», (que comprenden litografía, imprenta, cincografía, fotografía y heliografía), quedan desde la fecha anexados á la subsecretaría del Ministerio, bajo la dependencia directa de la sección «Biblioteca y Publicaciones.»

Art. 2o La sección «Biblioteca y Publicaciones» procederá á recibirse de los talleres bajo inventario, debiendo elevar á la subsecretaria un duplicado del mismo y abrir desde esa fecha un registro donde conste la entrada y salida de los trabajos que se le mande ejecutar, como asimismo de los artículos de consumo que requiera el servicio, los cuales le serán suministrados en la oportunidad necesaria.

Art. 3o Queda encargada la misma sección de proyectar el reglamento á que deberán sujetarse los talleres.

Art. 4o Las direcciones del Ministerio entregarán al jefe de la sección «Biblioteca y Publicaciones» los trabajos que de las mismas deberán practicar los talleres.

Art. 5o Comuníquese, publíquese y fecho, archívese.

TEDÍN.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacien·

ASUNTOS ENTRADOS EL 13 DE SEP MBRE DE 1906.

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Para certificar	Para inscribir	TOTAL	DERECHOS ·AUDADOS: De certificación	Ins·ción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones	71	20	91	619	60 —	679 —
Hipotecas....	58	47	105	234	422 —	656 20
Propiedades..	56	87	143	40[illegible]	1026 —	1431 20
	185	154	339	12[illegible]	1508 —	2766 40

NOTA—Se hace constar que ·cción de embargos é inhibiciones, expide dos certi·os por cada *documento para certificar* que recib

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1906

Boletín Judicial	$	366 20
Boletín Oficial	»	29 20
Total	$	395 40

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Renta calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO EN ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
	$	$			
Total recaudado el día 12 de septiembre de 1906	474.223 70	208 658 42	4.886 70	213.545 12	444 75
Total recaudado en el mes corriente	3.705.360 32	1.630.358 51	133.235 06	1.763.593 57	4.011 49
Total recaudado en el transcurso del año corriente	$ 80.057.541 96	35 225.318 79	2.408.904 56	37.634.223 35	472.097 50

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 31 DE AGOSTO DE 1906

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — Debe	CURSO LEGAL — SALDOS — Haber	ORO SELLADO — SALDOS — Debe	ORO SELLADO — SALDOS — Haber
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
Impresión de billetes, Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			1569.663.785 —		
Pietro Miliani		139.860.000 —			
Papel para billetes		452.420.830 —			
Billetes habilitados:					
Circulantes	507.815.085,95				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	354.578.304,00				
Usados, para quemar	8.496.994,50	870.890.384 45			
Quema de billetes:					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo	1.004.838.623,55				
Quemado en el ejercicio de este año	177.535.133,00	1182.373.756 55			
MONEDAS					
Niquel acuñado			7.856.218 20		
» existencia		218.899 55			
» circulante		7.637.318 65			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		232.487 48			
» circulante		650.216 11			
CIRCULACIÓN					
Circulación general.					
Emisión mayor en billetes	283.946.755 00				
» menor en billetes	1.037.493,50				
» » en niquel	7.630.194,75				
» » en cobre	650.215,19		293.264.658 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalida de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
Canje ley 20 septiembre 1897			3.600 —		
VARIOS					
Art. 9° Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			3.849 30		
Compañías de seguros			2.100 000 —		43.304 20
Valores en garantía de emisión					2?190.888 —
Caja de cuentas especiales		5.000.000 —		1.750.000 —	
Valores en custodia		3.849 30		43 304 20	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos		2.111.300 —		13.389.358 —	
Banco Nacional en liquidación. Fondos públicos					250.000 —
Banco de la Nación Argentina					12.698.470 —
Garantía de contratos		1.000 —	12.300 —		
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del empréstito interno interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y descuentos			7.852.123 28		
Tesorería General de la Nación			23.415.877 91		
Renta de títulos de depósito. Ley 3037 (Banco Nacional)			4.666.560 24		
Títulos de depósito del Banco Nacional. (Ley 3037)		2.000.000 —			
Gobierno Nacional Ley 4 octubre 1897		16.014.062 68			
Servicio del empréstito		43.341.043 92			
Gastos del empréstito		102.961 83			
Caja empréstito		2 48			
Tesorería General de la Nación. Decreto 22 diciembre 1905		3.166.749 99			
LEY 3871					
Emisión cisculante Ley 3871 { Billetes	220.050.465,00				
Emisión cisculante Ley 3871 { Niquel	7.123,90				
Emisión cisculante Ley 3871 { Cobre	92		220.057 589 82		
Art. 7° de la Ley 3871		220.057.589 82			96.825.341 32
Caja oro				96.825.341 32	
		3.242.131 083 70	3.242.131.083 70	112.008.003 52	112.008.003 52

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES		
Por canje	$ 36.110.707 50	
Por venta de oro	» 13.062.165 —	$ 49.172.872 50

ENTREGADO EN BILLETES		
Por canje	$ 17.992.809 —	
Por compra de oro	» 189.460 —	$ 18.182.269 —

EMISIÓN USADA		
Existencia anterior para quemar		$ 4.572.901 50
Recibido en el mes		» 49.172.872 50
		$ 53.745.774 —
Entreg. por renovación	$ 18.085.767 —	
» » Ley 3871...		
Quemado en el mes	» 27.163.012 50	» 45.248.779 50
Queda para quemar		$ 8 496.994 50

OPERACIONES DE METÁLICO	Entrada	Salida
Oro	$ 83.449 79	5.747.357 91
Niquel	» 296.830 70	129.510 40
Cobre	» 753 22	1.291 50

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 128.674.658 90
Salida	» 31.849.317 58
Saldo	$ 96.825.341 32

Carlos Alberto Mayol, Presidente.—*A. Aubone*, Gerente.—*P. Heurtley*, Contador.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*José M. Rubio*, Secretario.

(1ª Parte)
Boletín Militar

No. 195

Buenos Aires, septiembre 11 de 1906.

Nombramiento de un vocal y secretario interino del Consejo de Guerra para tropa, de Córdoba. – Pases. – Licencias. – Edicto.

Nombramientos:

Buenos Aires, septiembre 7 de 1906. – Existiendo vacante,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase fiscal del Consejo de Guerra para tropa, que actúa en la ciudad de Córdoba, al mayor don Arturo Doza; y secretario interino del mismo, al subteniente don Alberto Lavandeira.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese. – FIGUEROA ALCORTA. – R. M. FRAGA.

Pases:

Capital Federal, septiembre 8 de 1906. – Por razones de mejor servicio,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios al 1er batallón de regimiento 4 de infantería, el teniente 1º don Julio Paz.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á revistar á la Plana Mayor Disponible, el teniente coronel don Eusebio Ezpeleta, de la lista especial.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese. - FRAGA.

Capital Federal, septiembre 10 de 1906. – Vista la nota que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á la Plana Mayor Disponible, á su solicitud, el teniente 1º del regimiento de ingenieros don Salvador Echenique.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar*, y archívese en el legajo personal. – FRAGA.

Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. – Debiendo presentarse próximamente á examen algunos capitanes que tienen destino fuera de la capital,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar sus servicios como agregados á la 6ª división del Gabinete Militar, los capitanes don Eliseo Quiroga, don Emilio Arias Zeballos y don Eduardo Castagnola; á la inspección de caballería, el capitán don Paulino Bravo; á la 4ª división del Gabinete Militar, el capitán don Andrés T. Bruzzone; y á la 1ª zona de brigada, el capitán don José A. Calderón.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA.

Licencia:

Al capitán don Bernardo Passión, del Consejo de Guerra para tropa, de Córdoba, por un mes, para pasar á Río Cuarto.

Edicto:

Por disposición del señor juez de instrucción militar, teniente coronel don Pedro L. Cáceres, se cita, llama y emplaza al subteniente don Belisario Montero, del batallón 5º de infantería de línea, para que en el término de tres días á contar de la fecha de la primera publicación de este edicto, comparezca ante este juzgado de instrucción, constituído en la 4ª división del Gabinete Militar, á prestar declaración indagatoria en la causa que se le instruye por quebrantamiento de arresto y abandono de destino, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, en caso de no concurrir. Capital Federal, septiembre 9 de 1906.—*Manuel S. Fernández.* – Teniente 1º secretario.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Proto Ordóñez
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, durante treinta días, para la provisión de postes de quebracho colorado, curupay negro ó urunday, destinados á la construcción de las líneas telegráficas proyectadas de San Roque á 9 de Julio y de Esquina á Sauce (provincia de Corrientes). Por el pliego de condiciones, ocurrir á cualquiera oficina de correos de la provincia de Corrientes y oficina interventora de compras, Buenos Aires, Moreno 483. Las propuestas se recibirán en todas esas oficinas el día jueves 11 de octubre próximo á las cuatro de la tarde y serán abiertas en acto público en la oficina interventora de compras Buenos Aires, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 9 del pliego de condiciones, el día y hora que oportunamente se fijará. – Buenos Aires, septiembre 12 de 1906. El secretario. v-11-octubre.

Llámase á licitación pública, durante noventa días, para la provisión de paños y artículos para uniformes destinados al invierno de 1907. Por el pliego de condiciones y muestras, dirigirse á la oficina interventora de compras, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el miércoles 28 de noviembre próximo á las cuatro de la tarde. – Buenos Aires, agosto 31 de 1906.—El Secretario. v-28-noviembre.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, septiembre 4 de 1906.

De acuerdo con lo propuesto por la comisión de establecimientos industriales en el expediente nº. 35164 C. 906,

El Presidente de Comisión Municipal, en ejercicio del D. E.

Decreta:

Art. 1º En las carpinterías de obra blanca donde trabajan más de cuatro obreros, y que por este sólo hecho adquieren ya cierta importancia, deberán sujetarse á las disposiciones comunes de la reglamentación de marzo 22 del corriente año, con más la aplicación de los artículos 2, 3, 9, 12 y 21 de la reglamentación de carpinterías mecánicas que se refieren á la ubicación y trabajo interior.

Art. 2º Comuníquese, etc. – OBARRIO. – *Jaime F. de Nevares* v-22 de septiembre.

Impuesto de avisos de propaganda en la vía pública, estaciones de ferrocarriles y demás establecimientos públicos y de chapas, tableros y letreros.

Se hace saber á los comerciantes, introductores, fabricantes ó industriales y á todos los que tengan avisos, que el 30 de septiembre próximo vence el plazo para el pago del impuesto á los avisos colocados en la vía pública, estaciones de ferrocarriles, teatros, cafés conciertos, cafés cantantes, ó en que se empleen pianos, orquestas ó instrumentos musicales ó en que se sirvan de músicos ambulantes, locales de baile, canchas de pelota, velódromos, panoramas, cinematógrafos, hipódromos, casas de remate, y en general, en todo local accesible al público, sea de un modo absoluto ó sea llenando ciertas condiciones de admisibilidad y correspondiente al 2º semestre del corriente año.

Se hace saber también, que el mismo día 30 de septiembre, vence el plazo para el pago del impuesto de chapas, tableros y letreros. Pasada esta fecha, se cobrarán dichos impuestos con una multa de 50 % sobre su valor, la que en ningún caso podrá ser exonerada.
v-30-septiembre.

Concurso público para casas de obreros

De acuerdo con las disposiciones de la ordenanza de 23 de septiembre de 1903, llámase á concurso de planos de edificios modelos, destinados á obreros, comprendiendo dos sistemas: 1º las casas para familias; 2º para obreros solos.

El concurso estará sujeto á las siguientes condiciones generales:

a) Los concurrentes gozarán de entera libertad para elegir las dimensiones del terreno, la distribución y el estilo arquitectónico de los edificios.
b) Estos se proyectarán en el radio servido por las obras de salubridad y con amplia capacidad para albergar cincuenta personas como mínimun cada una.
c) Los planos constarán de plantas generales por cada piso y secciones de cada cuerpo de edificio en escalas de 0,01 por metro; el frente principal se proyectará en la de 0,02 por metro y para los demás frentes, si los hubiere, podrá adoptarse la misma escala de la plantas.
d) Junto con los planos, se acompañará una memoria descriptiva detallando el sistema de construcción, los materiales á emplearse. etc. etc. y un presupuesto completo del costo atribuído á cada edificio.

Dichos planos, memorias y presupuestos, serán sometidos á estudio y veredicto de un jurado que nombrará la Intendencia Municipal.

Los premios para cada sistema aprobado y según su mérito del punto de vista económico é higiénico, serán los siguientes:

1.—$ 1.250 m/n y medalla de oro.
2.— » 750 » y diploma.
3.— » 500 »

El jurado podrá declarar desiertes estos premios.

Los proyectos aprobados quedarán de propiedad municipal.

Los planos, memorias y presupuestos, se presentarán en la Secretaría de la Intendencia desde 1º al 31 de diciembre del corriente año, quedando cerrado el concurso á las 3 p. m. de ese día; en cuyo momento y ante el Intendente, Secretario é interesados, el escribano municipal levantará un acta haciendo constar los proyectos que se reciban.

En un sobre cerrado y bajo un pseudónimo que corresponda al que llevan los planos, se indicará el nombre y domicilio de su autor. Estos sobres serán abiertos solamente después de haberse expedido el jurado. – Buenos Aires, septiembre 11 de 1906. – El Secretario.
v, 20 de septiembre.

LICITACIÓN

Licitación para la provisión de 5.000 kilos de lana lavada, con destino á los servicios de los hospitales municipales. Tendrá lugar el día 20 del corriente á las 2 p. m. Pliego de con-

diciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, septiembre de 1906.
v-20-de septiembre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería de Beneficencia Nacional

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la impresión de billetes de esta lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1o de octubre próximo, á las 2 p.m.—*El Gerente.*
v 1o octubre.

Colonia Nacional de Alienados

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de una panificadora mecánica, y el motor eléctrico, destinados á la Colonia Nacional de Alienados. Tendrá lugar en el Hospicio de las Mercedes, el día 28 de septiembre del corriente año, á las 2 p. m., de acuerdo con el pliego de condiciones existente en dicho establecimiento, y que está á disposición de los proponentes. Buenos Aires, agosto 28 de 1906.—El Director.
v-28-septbre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Bases de la licitación para la provisión de rieles y accesorios destinados al puerto de la capital.

Art. 1o El día 26 de septiembre próximo, á las 2 p. m. se recibirán propuestas en la secretaría del Ministerio de Hacienda para la provisión de rieles y accesorios para (40) cuarenta kilómetros de vías con destino al Puerto de la Capital, con estricta sujeción á las adjuntas especificaciones, las que formarán parte integrante del contrato que se celebre con el contratista cuya propuesta sea aceptada.

Art. 2o Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio de Hacienda, extendidas en papel sellado de ($ 5) cinco pesos moneda nacional la primera hoja y de ($ 1) un peso las siguientes.

Art. 3o Toda propuesta deberá ser acompañada de un recibo que acredite haber sido depositado en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Ministerio de Hacienda el (1 %) uno por ciento del valor de la propuesta ó su equivalente en títulos de la nación, suma que será devuelta á los proponentes cuyas propuestas no fueren aceptadas. El dueño de la propuesta aceptada deberá aumentar el depósito un (5 %) cinco por ciento del valor de la propuesta en el acto de firmar el contrato, á cuyo cumplimiento le será devuelto; sino lo hiciera, perderá todo derecho al primer depósito de garantía.

Art. 4o Los proponentes presentarán sus precios en pesos oro sellado, de acuerdo al formulario adjunto, por el total del material ó por el total de cada uno de los (6) seis renglones, haciendo siempre constar el precio unitario del material que ofrecen.

Art. 5o El contratista deberá entregar en el puerto de Buenos Aires, junto á los muelles, la mitad del material dentro de los (120) ciento veinte días corridos y sin exceptuar días de fiesta, á contar de la fecha de la aprobación del contrato por el Poder Ejecutivo. El contratista pagará ($ 100) cien pesos moneda nacional de multa por cada semana ó fracción de retardo, no imputable á fuerza mayor, cualquiera que sea el saldo de material que le falte por entregar y el resto á los (2) dos meses después.

Art. 6o El material será certificado en la fábrica por un ingeniero inspector del gobierno argentino, que será designado oportunamente por el Ministro de la Legación Argentina en Londres. Para costear los gastos de inspección el proponente dispondrá lo que crea necesario para que al firmar los certificados á la fábrica ésta entregue á la Legación Argentina en Londres ú otra que se designe, el (2 %) dos por ciento para la inspección.

Art. 7o El contratista deberá dar al ingeniero inspector ó á los agentes encargados de la recepción, toda clase de facilidades para inspeccionar, probar y verificar los materiales y mano de obra, debiendo aquellos tener libre acceso á toda fábrica ó sitio y en cualquier tiempo que se construya una pieza ó parte de los materiales destinados á las obras á que se refieren estas especificaciones.

Art. 8o Serán de cuenta del licitante todos los gastos que se ocasionen por transportes, embalajes, seguro, etc., hasta entregarse los materiales sobre vagones listos para ser expedidos á destino en el puerto de Buenos Aires, corriendo por cuenta del gobierno nacional los derechos de aduana, á cuyo efecto el proveedor deberá presentar á la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, los documentos respectivos con la debida anticipación.

Art. 9o Al recibirse en Buenos Aires los materiales junto á los muelles, la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, extenderá al licitante un certificado y prévio los trámites de práctica, el importe que arroje su liquidación, se pagará en pesos oro sellado, con deducción del (10 o/o) diez por ciento que se retendrá á título de garantía y será devuelto al contratista, en su totalidad, después de recibido á satisfacción todo el material contratado.

Art. 10o Las multas se deducirán del último certificado que hubiere que pagar.

Art. 11o El Superior Gobierno Nacional se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio sea la más conveniente, ó rechazarlas todas.

ESPECIFICACIONES GENERALES

a) Rieles

1o Los rieles serán de acero, fabricados por el procedimiento «Bessemer» de material sin defectos, homogéneo, de lingotes duros, compactos y maleables. Estos deben ser bien forjados ó laminados antes de la fabricación del riel, para obtener una textura de grano fino, compacta y completamente homogénea.

2o El material debe contener:

Carbono	0,35 á	0,45 %
Silicio (como máximo)		0,15 »
Manganeso (como máximo)		1.00 »
Fósforo » »		0,08 »
Azufre » »		0,08 »

3o El peso de los lingotes sobrepasará al de los rieles de, por lo menos, el peso de un metro de riel laminado y la rotura estará exenta de burbujas. Los lingotes serán examinados con cuidado y aquellos que presentasen impurezas, burbujas ú otros defectos que el limaje no pudiera hacer desaparecer, serán rechazados.

4o El ingeniero inspector, ó el agente del gobierno Argentino, tendrán derecho á pedir que se presenten los ensayos hechos con las muestras tomadas en el momento de la fundición de los lingotes empleados para laminar los rieles, aun cuando hubiese inspeccionado su fabricación.

5o Serán rechazados los rieles que presenten soluciones de continuidad, roturas ó rasgaduras. Se tolerarán aquellas pequeñas rasgaduras que no alteren la sección ni la resistencia de la barra, siempre que á juicio del gobierno argentino, fueran aceptables.

6o Todas las reparaciones, sean en caliente ó en frío, están terminantemente prohibidas y por lotanto, serán rechazados todos aquellos rieles que contravengan esta disposición.

7o Los rieles deben presentar la forma exacta de los perfiles dibujados en el plano que se adjunta.

El perfil será rigurosamente conservado en toda la longitud de la barra y particularmente en las extremidades, que se evitará comprimir ó alterar después del corte. En la altura del perfil se concede una tolerancia de un cuarto de milímetro y en el patín hasta (1) un milímetro, pero el perfil alterado debe ser siempre simétrico.

8o El peso normal definitivo del metro lineal del riel será verificado desde las primeras entregas y sobre la cantidad de barras que determine el ingeniero Inspector. Se concede una tolerancia de (3 %) tres por ciento en más y de (2 %) dos por ciento en menos sobre los pesos normales; debajo de este límite serán rechazados los rieles y sobre él se aceptarán pero no se pagará el exceso del peso.

9o La longitud de los rieles será de (10) diez metros; sobre esta longitud se concede una tolerancia de (2) dos milímetros, pero el proponente podrá entregar rieles que tengan una longitud no menor de (8) ocho metros en una cantidad hasta de un (5 %) cinco por ciento.

10 Los rieles llevarán marcadas en relieve y bien visibles, en una extremidad, las iniciales P. C. y en la otra el nombre de la fábrica y el año de la fabricación.

11. Los rieles serán rectos en sus cuatro caras: esta rectificación será hecha, mientras sea posible, á la salida de los cilindros, cuando aún están calientes las barras. Si hubiera necesidad de operar en frío, la rectificación, para que sea perfecta, debe efectuarse gradualmente por presión y sin choque.

12. Los rieles, mientras sea posible, serán cortados en sus extremidades con la sierra circular en caliente á la salida de los cilindros y sin recalentamiento, de manera que la longitud exacta pueda ser rectificada con la limadora á fin que las secciones sean regularmente planas y en escuadra con relación al eje del riel. Las aristas superiores del hongo del riel serán rebajadas con la lima de un ancho de (2) dos milímetros y bajo un ángulo de (45) cuarenta y cinco grados. Los rebordes de los cortes serán cuidadosamente limados.

13. Los rieles serán agujereados en sus dos extremidades según los planos que se adjuntan. Estos agujeros deben ser hechos con máquina de taladrar ó barrenar y limados hasta dejar lisos los bordes. Es prohibido agujerear con punzón.

14. El fabricante tiene que entregar anticipadamente, al ingeniero inspector, dos trozos de riel con quebraduras recientes, de los cuales uno será roto en estado normal y ambos mediante una presión que aumente progresivamente: éstos servirán de modelos de comparación con las roturas que sufriesen los rieles ya remitidos ó por remitir.

15. El ingeniero inspector, antes de recibir los rieles en los talleres del fabricante, podrá ensayar un riel de cada colada, sometiéndolo á las pruebas de tracción, compresión y choque. Si estos ensayos dieran mal resultado, se rechazarán todos los rieles que procedan de la misma coloda. A este efecto, cada colada llevará un número que se repetirá en cada uno de los lingotes correspondientes y se estampará en la cabeza de cada riel proveniente de estos.

16. De los trozos sobrantes de rieles, se trabajará en frío un modelo de prueba, de sección cilíndrica, de (200) doscientos milímetros de largo y de (20) veinte milímetros de diámetro, que será sometido al esfuerzo de tracción, debiendo ser la resistencia de rotura no inferior de (60) sesenta kilógramos por milímetro cuadrado de la sección primitiva, con una contracción mínima de (35 %) treinta y cinco por ciento y alargamiento de (15 %) quince por ciento como mínimo.

17. El ensayo de presión se determinará comprimiendo una esfera (bala de acero) de (19) diez y nueve milímetros de diámetro á una presión de (50.000) cincuenta mil kilogramos. La penetración de esta esfera en el riel, debe

ser como mínimo (3 y 1/2) tres y medio milímetros y (5 y 1/2) cinco y medio como máximo.

18. La resistencia al choque se determinará asentando la base de un pedazo de riel de 1, 3 metros de largo sobre dos puntos de apoyo, fijos, distante un metro entre sí, debiendo soportar el riel en el punto medio de la luz, en la parte superior, una presión súbita producida por el choque de un peso, hasta conseguir una flecha de (100) cien milímetros sin mostrar rotura ni rasgadura alguna. El trabajo mecánico de este ensayo no debe ser inferior á (1.500) mil quinientos kilogramos metros á la temperatura ordinaria.

19. Los contratistas garantizarán los rieles durante un período de (5) cinco años á partir de la fecha de la fabricación, ya sean empleados en la vía general, ya en los cambios. Todo riel que durante ese tiempo se rompiera ó deteriorara por cualquier causa que fuera, un accidente en la marcha de los trenes, será repuesto por el contratista ó pagado su valor equivalente en efectivo, deduciendo el precio del riel como material viejo.

20. La inspección de los rieles se hará en la fábrica misma por el ingeniero designado por el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta del contratista los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los rieles están de acuerdo con la especificación establecida.

21. La vigilancia ejercida por el agente de la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas de las recepciones de los rieles fabricados, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir las responsabilidades del contratista que permanecerán íntegras hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el art. 19.

b) Eclisas

1º Las eclisas deben ser laminadas, sin defecto ni irregularidad alguna; deben presentar la forma exacta de los perfiles cuyos dibujos acotados se hallan en los planos que se adjuntan, debiendo además adaptarse con precisión en toda la longitud á la garganta de los rieles ya expecificados.

2º La longitud normal de las eclisas, es de (620) seiscientos veinte milímetros, con una tolerancia de (2 y 1/2) dos y medio milímetros en más ó en menos.

3º Las eclisas serán perforadas con (6) seis agujeros, cuyo diámetro y distribución en la longitud de las eclisas es la determinada por los planos. La mitad del número de eclisas tendrá agujeros ovalados de la forma que indica el plano y que servirá para alojar el apéndice del tornillo.

4º. Los agujeros redondos serán hechos con taladro, los ovalados, en cambio, podrán ser punzonados, teniendo cuidado de no cambiar la eclisa, debiendo recocerlas después de esta operación. Todos los agujeros serán practicados con rigurosa perpendicularidad á las caras laterales, no mostrarán rasgaduras ni rebarba, ésta será cuidadosamente sacada. La posición y diámetro de los agujeros serán verificados con una planilla especial de acero, admitiéndose una tolerancia de (1/2) medio milímetro sobre el diámetro fijado.

5º. El peso normal del par de eclisas es de (24 k 479) veinticuatro kilos cuatrocientos setenta y nueve gr. y será constatada sobre barras de sección y longitud rigurosamente exactas. En las recepciones parciales será acordado sobre este peso una tolerancia en más ó menos de (1%) uno por ciento.

6º. Las eclisas deben ser de acero de «Bessemer». El material debe ser igual en todas sus partes, sin sopladuras, blando y tenaz, de grano fino y perfectamente homogeneo. La composición química del metal debe demostrar no contener más de (1‰) mil de carbono y de (0.8‰) ocho décimos por mil de fósforo, como máximo.

7º. Las barras serán cortadas en frio, en trozo de la longitud prescrita, por medio de la sierra circular ó por otro medio que no deforme la sección.

8º Las rebarbas producidas por el corte serán sacadas con el mayor cuidado por la lima ó buril.

9º Las eclisas serán enderezadas en caliente, y si es necesario rectificarlas en frío se hará sobre un modelo de fundición provisto de canaladuras, teniendo exactamente la forma de las eclisas. Esta operación se hará por presión ó por golpes suaves de martillo.

10. Las eclisas tendrán en medio, y sobre la cara que no debe estar en contacto con el riel, marcas claras indicando la fábrica y el año de su fabricación, así como las iniciales P. C.

11. La resistencia mínima á tracción de rotura, debe ser (45) cuarenta y cinco kilogramos por milímetro cuadrado, con un alargamiento de (25) veinticinco por ciento y contracción de (60) sesenta por ciento debiendo su límite de elasticidad no ser menor de la mitad de su resistencia á la tracción.

12. Las barras de (36) treinta y seis centímetros de largo y de diéz (10) milímetros de espesor, deben permitir ser plegadas en frío hasta (180) ciento ochenta grados, sin ofrecer señal de rotura ni rasgaduras en la parte exterior del doblez

13. Los contratistas garantizarán las eclisas durante un término de (3) tres años contados desde la fecha de su fabricación. Todas las eclisas que durante este plazo se rompiesen por cualquier causa que no sea un accidente en la marcha de los trenes, serán reemplazadas en un término de (6) seis meses por el contratista ó pagado su equivalente en efectivo deduciéndose el precio de las eclisas inutilizadas como material viejo.

14. La inspección de las eclisas se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de certificados los ensayos que demuestren que las eclisas están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

15. La vigilancia establecida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y la recepción de las eclisas fabricadas, no tendrán por efecto, en ningún caso, disminuir la responsabilidad del contratista que permanecerá íntegra hasta el término del plazo de garantía previsto por el art. 13.

16. Las eclisas serán bien atadas con alambre de hierro por pares, antes de embarcarlas.

c) Tornillos con tuercas

1º. Los tornillos y tuercas serán perfectamente conforme á los dibujos acotados en detalle en los planos que se adjuntan.

2º. El peso del tornillo y tuerca será de (800) ochocientos gramos y el peso del anillo del resorte será de (42) cuarenta y dos gramos. Se acordará sobre estos pesos una tolerancia de (2 %) dos por ciento más ó menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º. Los tornillos serán del mejor acero dulce, sin defecto alguno, tenaz, dúctil y hechos de una sola pieza. Las extremidades de la barra del tornillo y las tuercas, deberán ser bien trabajadas y uniformes, de manera que una tuerca pueda adaptarse á todos los tornillos, y que éstos puedan pasar sin juego por todas las tuercas, debiendo ser movida la tuerca sin esfuerzo. Las roscas de los tornillos y tuercas deben ser cortadas sin defectos y en una longitud á lo menos igual á la que presentan los dibujos, y los agujeros en las tuercas deben estar exactamente equidistantes de los seis cantos, trabajados de manera que la llave normal entre completamente en todos sus costados sin dificultad alguna, pero sin tener juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de rotura á la fracción por milímetro cuadrado de sección primitiva, debe ser por lo menos (40kg) cuarenta kilogramos con un alargamiento de (20%) veinte por ciento como mínimo.

5º El material debe dejarse doblar en estado frío en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor de la barra: en estado caliente debe poder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias estrañas.

6º Las tuercas serán de hierro especial y se probarán al ensanchamiento, en estado frío, con un punzón, debiendo ensanchar las perforaciones mencionadas en una décima parte de su diámetro sin mostrar rasgadura alguna, lo que tampoco deberá suceder si se comprimen las tuercas verticalmente á su eje.

7º La prueba práctica de los tornillos, se efectuará de manera que se coloquen en una junta de rieles, apretando enteramente la tuerca con una llave de un metro de largo y aplicando golpes fuertes sobre la cabeza de los mismos: en esta prueba no deberá saltar la cabeza de los tornillos ni romperse, como tampoco mostrar defecto alguno.

8º De cada remesa se puede probar la cantidad de tornillos y tuercas que el inspector considere necesario: en caso de que la prueba diera mal resultado, se rechazará el lote completo ó la serie de la misma procedencia y producción.

9º La cabeza del tornillo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

10. Antes de entregar los tornillos, se limpiarán y se engrasarán las roscas con buen aceite de máquina.

11. Los tornillos serán encajonados en lotes de trescientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

12. El contratista garantizará los tornillos por el término de tres años á partir de la fecha de recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resulten averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defectos de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tornillo considerado como material viejo.

13. La inspección de los tornillos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos inherentes á las pruebas. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tornillos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

14. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tornillos no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto por el artículo 12.

15. Junto con los tornillos se entregarán (10 diez llaves para ajustar.

d) Tirafondos

1º Los tirafondos serán perfectamente conformes á los dibujos acotados que se encuentran en el plano respectivo.

2º El peso de los tirafondos es de (350) trescientos cincuenta gramos. Se acordará sobre este peso una tolerancia de (2 %) dos por ciento en más ó en menos, siempre que la totalidad de la entrega no se aparte del peso normal en más ó en menos de (1 %) uno por ciento.

3º Los tirafondos serán del mejor hierro forjado, sin defecto, tenaz, ductil y hechos de una sola pieza. La barra del tirafondo deberá ser bien trabajada y uniforme. Las roscas de los tirafondos deben ser cortadas, sin defecto, en una longitud á lo menos igual á la que presenta el dibujo.

Las cabezas deben ser exactamente de cuatro cantos, trabajadas de manera que la llave normal entre completamente sin dificultad alguna, pero sin tener un juego de más de un milímetro.

4º La resistencia mínima de tracción por milímetro cuadrado de sección, debe ser por lo menos (40 kg.) cuarenta kilogramos, con un

alargamiento de (20 %) veinte por ciento medido sobre (200) doscientos milímetros.

5º El material debe dejarse doblar en estado frio en forma de un cero, cuyo diámetro tendrá el doble del espesor del hierro; en estado caliente debe póder doblarse por completo sin mostrar rasgadura alguna. Las roturas del material empleado deberán presentar una estructura fibrosa y homogénea, libre de materias extrañas.

6º La cabeza del tirafondo debe llevar las iniciales P. C. y el año de la fabricación.

7º Antes de entregar los tirafondos hay que limpiarlos y engrasar las roscas con buen aceite de máquina.

8º Los tirafondos serán encajonados en lotes de (500) quinientas piezas en pequeños barriles, en buen estado y de bastante solidez para que no sufran deterioro durante el viaje.

9º El contratista garantizará los tirafondos por el término de tres años, á partir de la fecha de la recepción, debiendo reemplazar en el término de seis meses los que resultasen averiados á consecuencia de la calidad del hierro ó defecto de fabricación, ó pagar el equivalente en efectivo, deduciendo el valor del tirafondo considerado como material viejo.

10. La inspección de los tirafondos se hará en la fábrica misma por un ingeniero que designará el Ministerio de Obras Públicas, siendo por cuenta de los contratistas los gastos de la inspección. La recepción se hará después de verificados los ensayos que demuestren que los tirafondos están de acuerdo con las especificaciones establecidas.

11. La vigilancia ejercida por el agente del gobierno en la fábrica constructora, las verificaciones ó pruebas y las recepciones de los tirafondos, no tendrán en ningún caso por efecto disminuir la responsabilidad del contratista, la que permanecerá íntegra hasta la terminación del plazo de garantía previsto en el artículo 9.

12 Junto con los tirafondos, la fábrica entregará (10) diez llaves de acero, según plano, para atornillar los tirafondos

Provisión de rieles y accesorios para cuarenta kilómetros de vía con destino al Puerto de la Capital

Propuesta de la casa...

....

....

SERIE DE PRECIOS

MATERIAL	Cantidad aproximada	Precio unitario en pesos oro sellado	Precio total en pesos oro sellado
a) Rieles de 37 kilogramos..................	Toneladas 3.000		
b) Eclisas (8.800 pares)..................	215		
c) Tornillos con tuerca 52.800..................	42		
d) Anillos de resorte 52.800 de 0.042..................	2		
e) Tirafondos 0.35-264.000..................	92		

Buenos Aires...

Firma...

NOTA – Las eclisas, tirafondos y tornillos, llevan un aumento del 10 % sobre el necesario, como repuesto. Bajo tonelada se entiende la métrica, de 1.000 kilogramos.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

Vistos los planos y pliegos de condiciones nes para la provisión de 40 kilómetros de vías férreas que la Oficina de Servicio y Conservación de los Puertos de la Capital y La Plata, somete á la consideración de este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de gobierno de 26 de abril ppdo., y no teniendo observación que hacer al respecto,

SE RESUELVE:

Apruébanse las bases de licitación, planos y demás detalles para la provisión de los rieles y accesorios destinados al Puerto de la Capital, á que se refiere el recordado acuerdo.

Llámase á licitación por el término de sesenta días y en la forma de práctica, para la provisión del material de la referencia, sobre la base de que el gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta que repute más conveniente, ó rechazar á todas si así lo juzgare oportuno.

Las bases para la licitación se encuentran en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, donde los interesados pueden ocurrir desde las 2 p. m. hasta las 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas ante el señor Escribano Mayor de Gobierno en la misma secretaría, el día 26 de septiembre próximo á las 2 p. m.

Comuníquese, publíquese y resérvese.

PIÑERO.

v-26-septiembre.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se emplaza al ex cobrador fiscal don Domingo Capella, para que dentro del término de diez días, deposite en Tesorería General, la suma de $ 821,50 m/n, que adeuda por constancias de deuda no devueltas á la Administración de Contribución Territorial, Patentes Sellos. Cantaduría General, septiembre 5 de 1906. Los Secretarios. v-19-sep.

Inspección General de Aduanas

LICITACIONES

Por disposición del señor Jefe de la Inspeccion General de Aduanas, llámase á licitación por el término de quince días, para la provisión de libros y formularias, para el servicio de todas las oficinas dependientes de la misma, durante el año 1907, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en esta secretaría, á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor Jefe el día 29 del corriente á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906 El secretario. v-1º-octubre

---

Por disposición del señor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de uniformes de verano y útiles de cuadra para clases y marineros, de conformidad con el pliego de ondiciones que se encuentra á disposición de los interesados en la secretaría de la repartición.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el dia 20 de septiembre á las 2 p. m., en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. – Buenos Aires, agosto 20 de 1906.— El secretario v-20-de-septiembre

---

Por disposición del eñor jefe de la Inspección General de Aduanas, llámase á licitación por el término de 30 días para la provisión de una basculá para pesar carros de fuerza de 10.000 kilos, y una portátil de 2.000 kilos, de conformidad con el pliego de condiciones que se encuentra en secretaría á disposición de los interesados.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor jefe el día 20 de septiembre á las 2 p. m. en presencia del escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, agosto 20 de 1906. – El secretario v-20-de-septiembre

---

Aduana de la Capital

EDICTOS

Por orden del señor Administrador de la Aduana de la capital, á los efectos del artículo 1053 de las ordenanzas, se cita á don Pedro Zamboni y á todos los que se consideren con derecho á cuatro cajones marca P Z 311/14, venidos por el vapor italiano "Siena" entradó al puerto el 19 de agosto p. p. y que contienen tejido de seda que vienen dentro de piezas de algodón, para que comparezca ante la oficina del subscrito dentro del término de cinco dias, á fin de tomar la intervención que le corresponda en el expediente nº 150 letra F, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio. – Oficina de sumarios, aduana de la capital, septiembre 10/906. – *A. M Capurro.* v 27 sepbre.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señora Catalina E de González, en su carácter de viuda del señor Manuel González. – Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. – R. Egusquiza, secretario v-19-de septiembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil, de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco días cada mes, á don **Guillermo P. Murphy, ó Morfillo,** presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa María G. de Murphy, sobre presunción de su fallecimiento. – Buenos Aires, abril 2 de 1906. – *Julio R. Guyot,* secretario. Sin cargo v-15-sep.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia de Guerra

ACARREOS

Llámase á concurso hasta el 19 del corriente para el servicio de acarreos.

Las condiciones pueden examinarse en la oficina de compras y expediciones. – Buenos Aires, septiembre 10/906. – El secretario.

v-19 sep.

Llámase á propuestas hasta el día 18 del corriente á las 2 p. m., para la entrega de cien mil metros de brin de hilo, de acuerdo con la muestra y pliego de condiciones existente en la oficina de compras de esta Intendencia. Buenos Aires, septiembre 10 de 1906. – El secretario.

v 18 de septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 11 de octubre próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y ampliación en el edificio de la Escuela de Agricultura de Bellville de Córdoba.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de gobierno 2º piso. Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.

v-11-octubre

Llámase á licitación pública hasta el día 22 de septiembre próximo á las 3 p. m. para las obras de ensanche del edificio que ocupa la Biblioteca Nacional de la capital.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.

v-22-de-septiembre

Llámase á licitación pública hasta el día 18 de septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de reparaciones, ampliaciones, etc., en el edificio ocupado por el Museo Nacional de La Plata.

Datos, en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906. v-18-septbre.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 17 de septiembre próximo á las 3 p. m. para la ejecución de obras en el edificio que ocupa la Administración de Impuestos Internos.—Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad. v-17-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Exp. 3382 D, 1906. Buenos Aires, 4 de agosto de 1906.—Exmo. Señor: Benjamín Dupont, francés, comerciante, casado, domiciliado Juncal 2279, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:— Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:— La ubicación se efectuará sobre las costas del Océano Atlántico en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m.) de ancho comprendido desde el octavo grado de longitud (8º) del meridiano nacional hasta la Bahía Policarpo.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la priridad para pertenencias de establecimiento fijo. En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al Sr. Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Benjamín Dupont. — Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo, conste —Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 1906. —Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17 1906.—Señor jefe de la división.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego comprendida entre el Cabo Laines por el Norte y la punta occidental de la Bahía Policarpo. En toda esta extensión tiene un ancho de 400 mts.—J. V. Pasalaqua. — Agosto 18 — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme el art. 25 del Códiigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en la puerta de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte. Nº 784 v. 14 sep.

Exp. 3542 D 1906.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont mayor de edad, casado, comerciante, francés, domiciliado 2279 Juncal, como mejor haya lugar, solicita cuatro unidades para reconocimiento de substancias de primera categoría, en el Territorio de la Tierra del Fuego, siendo su ubicación como sigue: Al Oeste la parte Este de la Bahía Sloggett; al Este la punta «Julieta» Oeste de la Bahía Aguirre, ó sea un frente de 22.500 metros al Océano, cuadrando al Norte por encerrar la superficie pedida.—Es gracia y justicia &.—Benjamín Dupont.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.— Conste.— Garrido.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.— Agosto 22, 1906.—Pase al Registro gráfico.— E. Hermitte.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Entre la punta Este de la Bahía Sloggett y al Oeste de la Rahía Aguirre hay diez de los 22.500 metros indicados en la solicitud por eso ha sido ubicado el cateo que se solicita en este expediente, midiendo sobre la costa una longitud de 22.5000 metros desde Punta Julieta hacia el Oeste y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 890 metros.—En la parte Oeste de este cateo está ubicada especialmente la zona de exploración que corresponde á los restauradores de las minas de carbón solicitadas en el expediente 2079 P. 106 la cual debe ser respetada en caso de superposición.—J. V. Pasalaqua.—Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Dése vista al interesado.—E. Hermitte.—Señor Jefe.—Evacuando la vista conferida manifiesto mi conformidad con el presente informe.—Agosto 27 de 1906.—M. Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interesados. —Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte.— Nº. 785 v-14 de septiembre.

Exp. 3167 D. 1/906—Buenos Aires, julio 26 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Benjamín Dupont, francés, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado Avenida de mayo 822, ante V. E., respetuosamente expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en le territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso de exploracióon y cateo del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación el lecho y márgenes del afluente Sud del Río Grande, según dicho croquis, en una extensión de 50,000 metros, de frente por 400 metros de ancho El terreno pertenece al Estado, y no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitaud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder sufuciente al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación es esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud de conformidad á las prescriciones del Código de Minería. Presentada ésta solicitud hoy primero de agosto de mil nuevecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, julio 30/906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31/906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 2/906.—Señor jefe de la división: El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicodo sobre el afluente Sur del Río Grande cuya desembocadura está aproximadamente á 12,000 metros aguas arriba de la desembocadura del Río Grande y se le ha dado una longitud de 50,000 metros por 400 metros de ancho, correspondiendo al lecho de dicho afluente.— J. V. Pasalaqua. — Buenos Aires agosto 3/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del código de minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Pase á la Inspección y Estadística Minería y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº.—786 v.—14 sep.

Exp. 3256 D/906.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Excmo. Señor Benjamín Dupont, domiciliado 2279 Juncal, casado comerciante como mejor haya lugar ante V. E. me presento y expongo: Que habiéndose resuelto por la Dirección General de Minas, Hidrología y Geología, declarar de aprovechamiento común la superficie concedida al señor Julio Betbeder. Expediente B. 2829/905 en el territorio de la Tierra del Fuego, sobre la costa del Canal de Beagle; vengo á solicitar me sea concedida la superficie libre declarada, respetándose aquellas pertenencias que hubiesen sido solicitadas ó concedidas.—La ubicación es desde Cabo Argentino hasta Bahía Moat en cuya parte libre se ubicarán cuatro unidades para exploraciones y cateos.—El terreno es fiscal, no está cercado ni cultivado.— De acuerdo con el Decreto de fecha 3 de marzo de 1905, acompaño un certificado de depósito de garantía. —Autorizo ampliamente al señor Miguel Rodríguez para que me represente y prosiga todas las diligencias necesarias hasta terminar este expediente.—Es justicia Excmo. Señor.—B. Dupont.—Presentada esta solicitud hoy primero de agosto de mil novecientos seis á las seis pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste-Garrido.—Buenos Aires, agosto 3/906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponde.— Buenos Aires, agosto 5/906. — Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 10/906.—Señor Jefe de la División. —El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre la costa del Territorio de Tierra del Fuego entre el límite Este de las pertenencias concedidas en Punta Moat á la compañía The Argen-

tina Tierra del Fuego Exploration y el cabo Argentino—Su longitud de costa será el máximum de doce mil metros y su fondo de 200 metros.—Deberán respetarse las pertenencias 80, 81, 82 83 que están dentro de los límites citados.—J. V. Passalacqua. —Buenos Aires, agosto 12/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín oficial conforme al art. 28 del Código de Minería —Fíjese-cartel aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermite.

N°. 787—v—14—sep.

Esp. 3180 R 1906.—Buenoe Aires, Julio 26 de 1906.—Excmo. señor Ministro de Agricultura: Ricardo G. Rosia, Argentino, mayor de edad, comerciante, domicilio Bartolomé Mitre 2790, ante V. E. respetuosamente expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluvienes auríferos en el territorio de la Tierra dei Fuego, solicito permiso de exploraciones y cateos del terreno designado en el croquis que figura al pie, siendo su ubicación desde Bahía Policarpo, hasta Falsa Bahía Policarpo ó sea un frente de 10.000 metros sobre él Océano por 2000 metros de fondo en las tierras.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado ni cultivado. Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mis propósitos garantirme la propiedad de las pertenencias para establecimiento fijo. A los efectos de garantir esta solicitud, acompaño certificado de depósito á la orden de V. E. Otorgo poder suficiente y amplio al señor Miguel Rodríguez para que tramite hasta la terminación de esta solicitud, rogando á V. E. se digne concederme la solicitud, de conformidad á las prescripciones del Código de Minería. Es Justicia etc. R. G. Rosia.—Presentada esta solicitud. hoy veintisiete de julio de mil novecientos seis á las cuatro pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste—Garrido. —Buenos Aires, julio 30 de 1906.—Pase á la División de minas, geologia é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 31 de 1906.—Pase al registro gráfico. Juan B. Ambrosetti.—Buenos Aires agosto 21 de 1906.—Señor Jefe de la División. Este reconocimiento ha sido ubicado sobre la costa de la Tierra del Fuego entre la Punta Este de la Bahía Policarpo y el centro de la Bahía falsa Policarpo; tendrá aproximadamente 10.000 metros de frente al Océano por 2000 metros de fondo.—J. V. Passalacqua. Agosto 3de 1906. — Regístrese publíquese en el Bolentín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N°.—788 v.—14 sep.

Ley 3386 M 1906 Buenos Aires, agosto 4 de 1996.—Excmo. Señor: Eugenio Mienvielle, francés, comerciante, soltero, mayor de edad, domiciliado, Avenida de Mayo 1088, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m) de largo por cuatrocientos metros (400 m) de ancho, desde la desembocadura del Sío Grande hasta el cabo Santa Inés, comprendiendo las desembocaduras de los Ríos del Fuego y Ewan.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego a V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería.-Es Justicia Excmo. Señor —P.E. Eugenio Minvielle.-Benjamín Dupont. —Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido. — Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrolo8ía para que le de trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, Agosto 24 de 1906.—Señor Jefe de la Division.—Este reconocimiento de aluviones auríferos ha sido ubicado sobre la costa de Tierra del Fuego en el cabo Santa Inés y la desembocadura del Río Grande.—En toda esta extensión de frente al Océano se le ha dado un fondo de 400 metros.—J. V. Passalacqua.-Buenos Aires, agosto 25 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese á los interesados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos.—E. Hermitte.

N°. 789 v-14 Septiembre.

Exp. 3390 P 1906.—Buenos Aires, Agosto 4 de 1906.—Excmo señor: Miguel Rodríguez Saavedra, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado calle Santa Fe n° 3344, como mejor haya lugar ante V. E. expongo;—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación comprende el valle del Río Bompland ó Belgrano, desde su desembocadura en Bahía Aguirre, en una extensión de veinte mil metros (20.000 m) aguas arriba por un ancho de mil metros (1.000 m). El curso de ese río servirá de eje para la colocación de las estacas que han de determinar las cuatro unidades que solicito.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente. acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia,—Excmo. Señor.—Miguel Rodríguez Saavedra.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—B-A-Agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—B-A-agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—B-A-agosto 17 de 1906.—Sr. Jefe de División.—Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río Bompland del cual comprenderá una longitud de 20.000 mts. medidos á partir de su desembocadura y tendrá un ancho de mil mts. 500 á cada lado del eje.—J. V. Passalacqua.—B-A-agosto 18 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División. Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N° 790-v-14-septiembre.

Exp. 3387-R/90.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosia, argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado 3790 Bartolomé Mitre, como mejor haya lugar ante V. E., expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: La ubicación comprende el curso del Río López que servirá de eje para la colocación de las estacas que determinrán la superficie que solicito de cuatro unidades, por lo que pido veinie mil metros de Sur á Norte, á contar desde el límite de la concesión pedida en esta fecha por el señor Carlos H. Bunec, por un ancho de mil metros; esto es, quinientos metros á cada lado del Río López incluyendo sus afluyentes.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor don Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación. —Por lo tanto, ruego á V. E., se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Ricardo G. de Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la Dirección de Minas, Geología é Hidrología, para que le dé el trámite que corresponde.—P. Ezcurra.—Agosto 13/906.—Pase al Registro Gráfico. —J. V. Ambrosetti.—Agosto 17/906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento ha sido ubicado sobre el Río López del cual corrresponden 20.000 metros de longitud contados á partir del límite aguas arriba del reconocimiento solicitado en el expediente R. 3379/906.—Tendrá un ancho de 1000 metros comprendiendo las márgenes del río citado.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese catel-aviso en las puertas de la división.—Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—*E. Hermitte.*

N° 791 v-14-septiembre.

Exp. 3388 R 1906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. Señor: Ricardo G. de Rosis, Argentino, mayor de edad, soltero, comerciante, domiciliado Bartolomé Mitre N° 3790, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arena y eluviones auríferos en el Territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la sona siguiente:—La ubicación se delimitará sobre las costas del Océano Atlántico, en una extensión de cincuenta mil metros (50.000 m.) por cuatrocientos metros (400 m) de ancho comprendidos desde el cabo Santa Inés. hasta llegar al grado octavo de longi-

tud (8°) del meridiano nacional.—El terreno no pertenece al Estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el Decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden dd V. E. otorgo poder amplio al Sr Miguel Rodríguez, para que entienda en todas las gestiones relativas á este asunto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Ricardo Rosis.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una pasado meridiano, quedando notificado al interesado del Decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste Garrido.—Buenos Aires, agosto 10-1906.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13-1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti Sr. Jefe de la División.—Queda ubicado este reconocimiento sobre la costa de la Tierra del Fuego, entre el cabo Santa Inés. por el Norte y el Laines por el Sur.—En todo este frente le corresponde un fondo de cuatrocientos metros. El solicitante debe respetar las pertenencias «Altar», Folesia y Austral que ocupan esa parte de la costa en una extensión de 41 000 metros aproximadamente con un ancho variable de 4 metros y 12 metros J. B Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 21-1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al Art. 25 del Códigp de Minería. Comuníquese á quienes corresponda y notifíquese á los interasados.—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y pase á la Inspección y Estadística Minería á sus efectos.—E. Hermitte.
N° 792-v-14-Sep.

Exp. 3540-B/906.—Buenos Aires, agosto 18 de 1906.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura: Carlos Bunse, alemán, mayor de edad, comerciante, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822 como mejor haya lugar expongo: Que deseando verificar la existencia ó importancia de arenas y aluviones auríferos en la Tierra del Fuego, solicita que le sea concedido el permiso legal para su reconocimiento, á cuyo efecto pide cuatro unidades.—La ubicación es como sigue: al sud la línea norte de la concesión otorgada á nombre de Leopoldo H. Orsay exp. 1219 O/905; al oeste la línea este de la concesión que tengo solicitada sobre el río López y al este la línea oeste demarcadora de la concesión solicitada por el señor Miguel Rodríguez Saavedra, cuadrándose al norte para encerrar dos mil hectáreas.—El terreno no está labrado ni cercado y pertenece al estado.—Mi pedido no afecta los derechos visados por el art. 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad.—Acompaño el certificado de depósito requerido, pidiendo se me conceda lo solicitado por ser gracia y justicia.—Ruego por lo tanto á V. E. quiera resolver de conformidad por ser así de estricta justicia.—Carlos M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy diez y ocho de agosto de mil novecientos seis á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires agosto 20 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 22 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 24 de 1906.—Señor jefe de la división: Este reconocimiento ha sido ubicado acupando la costa de la Tierra del Fuego, comprendida entre el límite este del reconocimiento solicitado sobre el río López en el expediente B 3379/906 y el límite oeste del solicitado sobre el río Bompland exp. R 3390/906 y en toda esa longitud se le ha dado un ancho de 400 metros.—J. V Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 27 de 1906—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería, comuníquese á quien corresponda y notifíquese al interesado.—Fíjefe cartel aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos.—E. Hermitte. N° 793-v-14-septiembre.

Exp. 3389-R-906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Excmo. señor: Miguel Rodríguez, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado Santa Fe 3344, como mejor haya lugar, ante V. E. expongo: Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicita permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente: la ubicación de las cuatro unidades que solicito se determinará dentro de los siguientes límites: desde la punta este de la bahía Buen Suceso hasta la bahía Valentín, ó sea una extensión aproximada de veintttrés mil metros (23.000 m) sobre el Océano Atlantico, por un ancho de cuatrocientos treinta metros (430 m), y además al noroeste otra zona, sin solución de continuidad, de quince mil metros (15.000 m) de largo por seiscientos metros de ancho (600 m) que abarcará ambas márgenes del río Sud América.—El terreno pertenece al estado, no está labrado, cercado ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de V. E.—Por lo tanto ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito, conforme á las prescripciones del Código de Minería. Es justicia. Excmo. Señor. Miguel Rodríguez.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis, á la una postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906.—Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 16 de 1906.—Señor Jefe de la División: Este reconocimiento comprende la costa de Tierra del Fuego entre la punta sud de la bahía Buen Suceso y la desembocadura del río Sud América y á este en una longitud de quince mil metros á partir de su desembocadura.—En la costa tendrá un ancho de 430 metros y sobre el río una de 600 metros comprendidas ambas márgenes. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires agosto, 17 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos. E. Hermitte. N° 794-v-14-septiembre.

Exp. 3150 C 1906.—Buenos Aires, julio 26 de 1906. Excmo. señor Ministro de Agricultura: Miguel Rodríguez, en representación de la compañía The Argentine Tierra del Fuego Exploration, como mejor proceda, manifiesta que deseando continuar las exploraciones y cateos de tierras metalíferas en el terreno que está aún libre en la concesión que fué otorgada á favor de Julio Betbeder, expediente 2829 B 1905, solicita que sea concedido á su mandante el derecho minero para cateos y exploraciones. La ubicación de aquel terreno queda comprendida desde Cabo Argentino hasta llegar al Río Noat; esto es trescientos setenta y cinco metros ochenta centímetros antes del lecho de este río, todo de conformidad á las estacas colocadas para delimitar la referida concesión.—El terreno pertenece al Estado, y no está labrado, cercado ni cultivado. Esta solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo el propósito de mi representado garantirse de la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo. A los efectos del decreto del 16 de marzo, acompaño un certificado de depósito á la orden de V. E. á quien dios guarde muchos años.—Miguel Rodríguez. Presentada esta solicitud hoy veintiséis de julio de novecientos seis á las cinco postmeridiano. Conste Garrido.—Buenos Aires, julio 28 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrilogía para el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 30 1906. Pase al Registro Gráfico. J. B. Ambrosetti secretario.—Buenos Aires, agosto 2 1906. Señor jefe de la división. Las pertenencias solicitadas sobre la superficie de reconocimiento que fué concedido á don Julio Betbeder, divide su superficie en varias partes completamente separadas. De estas partes, la mayor es la que queda al oeste de la punta Moat, la cual tendrá aproximanamente diez mil metros de costa por doscientos metros de fondo y es la que se ha registrado; tendrá los siguientes límites: al norte, el reconocimiento concedido según el expediente 314 R 1906, al sud el reconocimiento submarino concedido según el exp. 723 M 1906, al este las pertenencias 87,90 y 89 exp C 3148 1905 y al oeste el reconocimiento concedido según el expediente I 222 1906. J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, agosto 3 1906. Notifíquese al interesado para que dé su conformidad á la ubicación concedida. J. B. Ambrosetti.—Buenos Aires, agosto 6 1906 notificado y conforme con la ubicación dada. Miguel Rodríguez.—Buenos Aires, agosto 6 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.
N°. 795 v-14 septiembre.

Exp.-3379 B/906.—Buenos Aires, agosto 4 de 1906.—Exmo. Señor: C. M. Bunse, alemán, mayor de edad, soltero, domiciliado Avenida de Mayo 822, como mejor haya lugar ante V. E. expongo:—Que deseando verificar la existencia é importancia de arenas y aluviones auríferos en el territorio de la Tierra del Fuego, solicito permiso para que le sea concedido el derecho de explorar y catear dentro de la zona siguiente:—La ubicación se verificará de acuerdo con las instrucciones de la división de minas, comprendiendo el curso del río López que servirá de eje en una extensión de veinte mil metros de largo de sud á norte por mil metros de ancho de este á oeste; esto es, quinientos metros á ambas márgenes de ese río, las estacas de la línea se apoyarán sobre aquellas que delimiten al norte las concesiones á que se refieren los expedientes 1219 O/905 y 2846 T/905.—El terreno pertenece al Estado, no está labrado, cercado, ni cultivado.—Mi solicitud no afecta los derechos visados por el artículo 70 del Código de Minería, siendo mi propósito garantirme la prioridad para pertenencias de establecimiento fijo.—En garantía de mi solicitud y de acuerdo con el decreto vigente, acompaño un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de V. E.—Otorgo poder amplio al señor Miguel Rodríguez para que entienda en todas las gestiones relativas á este asuto hasta su completa terminación.—Por lo tanto, ruego á V. E. se sirva concederme lo que solicito conforme á las prescripciones del Código de Minería.—Es justicia.—Excmo. Señor.—C. M. Bunse.—Presentada esta solicitud hoy seis de agosto de mil novecientos seis á la una postm meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año próximo pasado.—Conste—Garrido.—Agosto 10.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Agosto 13.—Pase al Registro Gráfico.—J. B. Ambrosetti.—Agosto 17.—Señor Jefe de División.—El reconocimiento solicitado en este expediente ha sido ubicado sobre el río López en una longitud de 20.000 metros contados á partir desde el límite norte de las concesiones hechas á L. E. Ortay y R. G. de

Rosis según el expediente. O.1219/905. y R, 3179/906, que comprenden la desembocadura del río citado y tendrá mil metros de ancho medidos mitad á cada lado del eje del río.—J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires, agosto 18/906.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

N.796-v-14-septiembre.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-W-72-1906.—Buenos Aires, enero....de 1906.—A S E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de estado soltero, de profesión comisionista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín nº 195, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Superponiéndose en toda su extensión al límite nordeste de la concesión solicitada por el señor A. N. Linares, se trazará una recta de diez mil metros de largo la que formará el límite sudeste de la concesión que solicito.—Paralela á la misma y á dos mil metros al noroeste se trazará otra recta de la misma longitud, la que será el límite noroeste. Los extremos de ambas líneas se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indica en color ocre, en el plano que adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento como asimismo para transferirlo cuando lo juzgare conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia.—E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el tramite que corresponda —B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, enero 13 de 1906.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, enero 15 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 904-v-24-septiembre.

Exp.-W-5096-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1905.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—E. Wallace Mc. Gregor, inglés, de profesión comisionista, soltero, constituyendo domicilio á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número 195, ante V. E., respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están labrados, cultivados, ni cercados, viene á solicitar de V. E., quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y límites siguientes:—Este, una línea de dos mil metros de largo, trazada desde el ángulo sudoeste del pedimento hecho por el señor E. Viejobueno y con un ángulo de veinte grados, prolongado en dirección norte; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros de largo trazadas desde los extremos dal límite este y prolongadas en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que una los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27.—Esta ubicación comprende la forma y lugar indicados en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja.—El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno —Hago constar que el señor Ernesto Viejobueno, queda plenamente autorizado para la tramitación de este expediente y facultado á transferirlo cuando lo juzge conveniente.—En virtud de lo expuesto, ruego á V E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. E. Wallace Mc. Gregor.—Presentada esta solicitud hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste, Garrido.—Buenos Aires, diciembre 6 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología, para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905 —Informe el Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo, en virtud de su posición con respecto del solicitado por el señor Viejobueno, exp. V. 5106/905 quedará en su mayor parte sobre la costa sud del lago Carrilauquen y sólo una mínima parte sobre la margen derecha del río Barrancas.—El interesado manifestará su conformidad con esta ubicación, pues difiere con la que él solicita. B. Pasalacqua.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado. E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1996.—Evacuado el informe que antecede manifiesta estar conforme con la ubicación dada. Ernesto Viejobuneno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en la puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº 903-v-24 septiembre.

Exp. V. 5106-1906.—Buenos Aires, diciembre 4 de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura. Ernesto Viejobueno, argentino, casado, de profesión rentista, constituyendo domicilio legal en la calle Las Heras, número ciento tres, ante V. E. respetuosamente se presenta y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos fiscales que no están cultivados, labrados, ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas. las que se ubicarán en la forma y bajo los límites siguientes: Este, una línea de dos mil metros trazada desde el ángulo noroeste del pedimento hecho por el señor Li ay, perpendicular al lecho del río y formando con el límite oeste de ese pedimento un ángulo de veintitrés grados; norte y sud, dos líneas paralelas de diez mil metros, trazadas desde los extremos del límite este en dirección aguas arriba del curso del río Barrancas; oeste, una línea de dos mil metros que une los extremos de los límites norte y sud, dejando comprendidas dentro de este polígono rectangular el área de las dos mil hectáreas, superficie equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. Esta ubicación comprende la forma y el lugar que se indican en el plano que adjunto acompaño, señalada con tinta roja. El área solicitada se encuentra libre y no afecta concesión ni deercho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno. Presentada esta solicitud, hoy cuatro de diciembre de mil novecientos cinco á las cuatro y veinticinco postneridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste—Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, Diciembre 5 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, diciembre 7 de 1905.—Informe el Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9 de 1905.—Señor Jefe: Este cateo ha sido ubicado sobre la margen derecha del río Barrancas é inmediatamente aguas arriba del solicitado por el señor Limay, Exp. L. 5101.1905 dándole diez mil metros de frente al río Barracas por dos mil de fondo. Es conveniente que el interesado manifieste si está conforme con la ubicación que se le ha dado, pues difiere de la que él solicitó. J. V. Pasalacqua.—Buenos Aires diciembre 9/905.—Notifíquese al interesado á objeto del informe anterior. —E. Hermitte.—Buenos Aires, diciembre 9/905.—En la fecha se notificó al interesado—E. Maglione.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Evacuando el informe que antecede, manifestó estar conforme con la ubicación dada.—Ernesto Viejobueno.—Buenos Aires, agosto 20 de 1906.—Habiendo el interesado manifestado su conformidad con la ubicación dada, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, pase á la inspección y estadística minera y notifíquese al interesado. E. Hermitte.

Nº-902-v-24 septiembre.

Exp.-W-71-1906.—Buenos Aires, enero de 1906.—A. S E. el señor Ministro de Agricultura: H. P. Woohouse, inglés, de estado casado, de profesión comerciante, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: A partir del ángulo formado por los límites noroeste y este de la concesión solicitada por el señor Charelo, se trazará con rumbo al este una línea de diez mil metros de longitud, que se superponga en toda su longitud al límite sudeste de la concesión solicitada por el señor Linares; esa línea así trazada será el límite noroeste de la concesión que solicito; á dos mil metros al sudeste se trazará otra, paralela á ella y de igual longitud, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares que serán los límites este y oeste, en la forma y situación que se indican en color blanco en el plano adjunto. Dentro de la limitación así establecida, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada, se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno. queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento, como también para transferirlo cuando lo juzgase conveniente. En virtud de lo expuesto ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado, por ser así de justicia H. P. Woohouse. Presentada esta solicitud, hoy cinco de enero de mil novecientos seis, á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste. Garrido. Hay un sello.—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero, 9/906.—Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte —Buenos Aires, enero 13 1906. Registrado. B. Passalacqua. Hay un sello. —Buenos Aires, enero 15/906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al ar-

tículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº 901-v-24-septiembre.

Exp.—C.—65-1906. Buenos Aires, enero de 1906 A. S. E. el señor Ministro de Agricultura: Romualdo J. Charelo, argentino, soltero, de profesión empleado, constituyendo domicilio legal en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V. E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría, en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V. E. le quiera conceder dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: se trazará una línea de diez mil metros de largo con rumbo oeste á este que se superponga en su totalidad á la línea que forma el límite sudeste de la concesión solicitada por el señor E. Viejobueno, la que formará el límite noroeste de la concesión solicitada

A dos mil metros al sudeste se trazará una paralela de diez mil metros de largo, la que formará el límite sudeste. Los extremos de ambos límites se unirán por medio de perpendiculares, que cerrarán el perímetro de este polígono rectangular, formando sus límites. este y oeste en la forma y situación indicadas en color amarillo en el plano que acompaño. Dentro de esta delimitación queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. Hago constar, que el señor Ernesto Viejobueno queda plenamente autorizado para la tramitación de este pedimento y con autorización para transferirlo cundo lo juzgare conveniente. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia.—Romualdo J. Charelo.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido—Hay un sello—Buenos Aires, enero 9 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—B. Decoud, oficial mayor.—Buenos Aires, enero 9/906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.-Buenos Aires, enero 13/1906 Registrado.—B. Passalacqua.—Hay un sello.—Buenos Aires enero 15/906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art, 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Exp.-V-70-906.—Buenos Aires, enero... de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Ernesto Viejobueno, argentino, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado á los efectos de estas diligencias en la calle San Martín, número ciento noventa y cinco, ante V.E. respetuosamente expone: que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de primera categoría en el territorio del Neuquen, en terrenos del fisco que no están cultivados, labrados ni cercados, viene á solicitar de V.E. quiera concederle dos mil hectáreas, las que se ubicarán en la forma y con los límites siguientes: Al nord-oeste de la sección IX del territorio del Neuquen y á partir de un punto situado sobre la línea divisoria de dicha sección al oeste se tirará una línea de diez mil metros de largo prolongada de oeste á este, que corte los cerritos conocidos localmente por «Los Candeleros», línea que formará el límite nord-oeste de la concesión. Paralela á la misma y á distancia de dos mil metros al sudeste, se trazará otra de igual longitud que será el límite sud-este. Por los extremos de estas líneas se trazarán las correspondientes que cierren el perímetro de este polígono rectangular, en la forma y situación que se indica en el plano que se acompaña, señaladas con tinta violeta. Dentro de los límites así establecidos, queda comprendida la superficie de las dos mil hectáreas, equivalente á las dos unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas y no afecta concesión ni derecho alguno. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E. se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. Ernesto Viejobueno.—Presentada esta solicitud hoy cinco de enero de mil novecientos seis á las dos y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo ppdo. Conste Garrido.—Buenos Aires, enero 9 de 1905. Pase á la división de minas, geología é hidrología para que le dé el trámite que corresponda. B Decoud, Of. M. —Buenos Aires, enero 9 1906. Pase al Registro Gráfico. E. Hermitte. Buenos Aires, enero 13 de 1906. Señor jefe: Esta oficina no tiene datos respecto de la posición de los cerritos «Los Candeleros» por lo cual se ha ubicado el cateo solicitado en este expediente, obre los límites sudeste y noroeste (prolongados) de los cateos concedidos según los exps. B. 105 y R. 123 de 1904, que es aproximada mente lo que indica el croquis presentado. El interesado manifestará si está de acuerdo con esta ubicación dada á su pedido. B. Passalacqua Hay un sello. Buenos Aires, enero 15 de 1906 Notifíquese al interesado á los efectos del informe anterior. E. Hermitte Buenos Aires, enero 15 de 1906 En la fecha se pasó la citación ordenada. E. Maglioln. Buenos Aires, agosto 20 de 1906 Evacuado el informe que antecede, estoy conforme con la ubicación que se ha dado al área solicitada. Ernesto Viejobueno Buenos Aires, agosto 20 de 1906. Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada, Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. y pase á la Inspección de Estadística Minera. Notifíquese al interesado.—E. Hermitte.

Nº-899-v-24 septiembre.

TERRITORIO DE LA PAMPA CENTRAL

Exp.-T-3391-1906. Buenos Aires, agosto de 1906.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—C. J. Tetley, inglés, de estado casado, de profesión rentista, domiciliado en la calle de San Martín ciento noventa y cinco, ante V. E, respetuosamente se presetoa y expone: Que deseando practicar una exploración y cateo para substancias de la primera categoría en la Pampa Central, sección X, fracción A, lote 20, las que no están cultivadas ni sembradas, viene á solicitar de V. E. le quiere conceder dos mil hectáreas con ese objeto, las que se ubicarán en el lugar. forma y situación que se determina en el plano que acompaño, con los límites suguientes; oeste, en el lote 20, letra A, de la sección X, se trazará una línea perpendicular, desde el límite sud hasta al límite norte del lote, que pase por elextremo oeste del punto de arranque del cerroLihuel Calel paralelo á línea divisoria de la sección X y XV y otra línea que partiendo de la línea divisoria de las secciones X yXV en el centro del lote 20, se prolongue en sentido este hasta encontrarse con la perpendicular anterior. Del punto de intersección de ambas, se medirán mil quinientos metros con rumbo norte y dos mil quinientos metros con rumbo sud, siendo esta perpendicular de de cuatro mil metros; el límite oeste de la consesión solicitada, norte y sud, dos líneas paralela s de cinco mil metros de largo cada una trazadas desde las extremos de la perpendicular de cuatro mil metros hacia el este; este, una línia perpendicular de cuatro mil metros que una los extremos este de los límites norte y sud, dejando comprendida dentro de este polígono las dos mil hectáreas que solicito, todas ubicadas sobre el cerro Lihuel Calel, como se determina en el plano acompañado, señalado con tinta roja, equivalente á las cuatro unidades de medida que acuerda el Código de Minería en su art. 27. El área solicitada se encuentra libre y distante más de seis kilómetros de minas registradas, no afectando concesión ni derecho alguno. Los dueños de los terrenos son los señores Ricardo Petersen, Teodosia S. de Roca y Máximo Hopffn, según se indica en el plano de la sección. En virtud de lo expuesto, ruego á V. E se sirva proveer de conformidad con lo solicitado por ser así de justicia. C. J. Tetley. Presentada esta solicitud hoy ocho de agosto de mil novecientos seis á las doce y media postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo. Conste. Garrido.—Buenos Aires, agosto 10 de 1906. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, agosto 13 de 1906. Pase al Registro Gráfico. Juan B. Ambrosetti. Buenos Aires, agosto 22 de 1906. Señor jefe de la división. Como corresponde á la solicitud que antecede, ha sido ubicado un rectángulo de cuatro mil metros de norte á sud por cinco mil metros de este á oeste que comprenderá el cerro Lihuel Calel situado en el ángulo sudoeste de la fracción A de la sección X de Pampa Central. J. V. Passalacqua. Buenos Aires, agosto 23 de 1906. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel aviso en las puertas de la división y pase á sus efectos á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

nº 898 v 24 septiembre.

División de Minas, Geología é Hidrología.

Edictos mineros

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Expediente, letra D-no 2145 1906.—Buenos Aires, septiembre 12 de 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede,

SE RESUELVE:

Acordar al señor Benjamín Dupont, prórroga para la instalación de los trabajos de exploración, hasta el 1º de noviembre próximo en el territorio de Tierra del Fuego, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, cuyos lados dirigidos de E. á O, tendrán 5.000 metros y los de N. á S. 4.000 y ubicada en el terreno donde anteriormente fueron solicitadas las minas « Benjamina», « Henry, » « Delia » y « Raquel » que fueron desistidas por el interesado. Hágase saber, publíquese, pase á Inspección y Estadística Minera á sus efectos, repónganse los sellos—E. Hermitte. v-14-sepbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.626



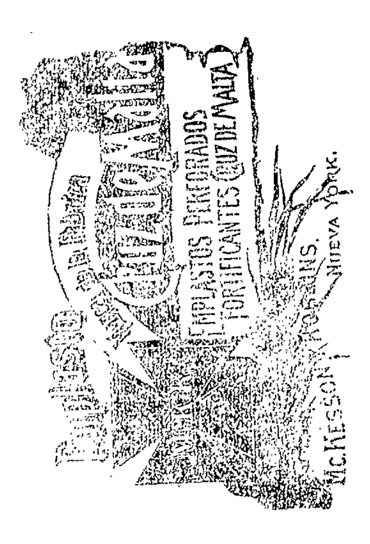
Septiembre 12 de 1906.—José Imperiale.—Artículos de las clases 58 y 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.617



Septiembre 11 de 1906.—Battaglia y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-sepbre.

Acta nº 18.618



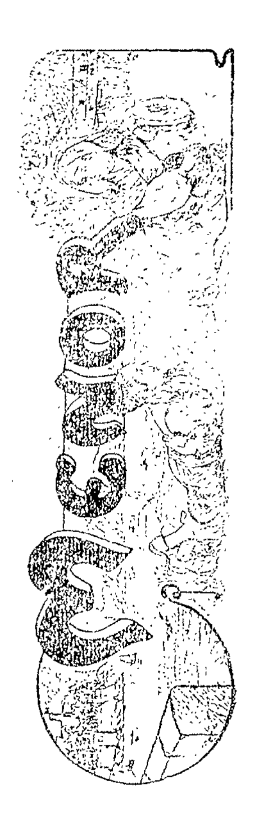
Septiembre 11 de 1906.—Mc Kesson & Robbins.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

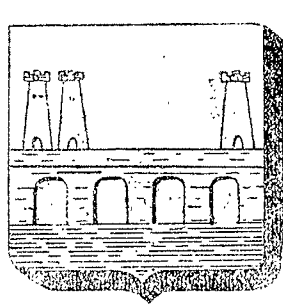
Acta nº 18.622



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Original Fernet Company.—Artículos de la clase 79. v-18-sepbre.

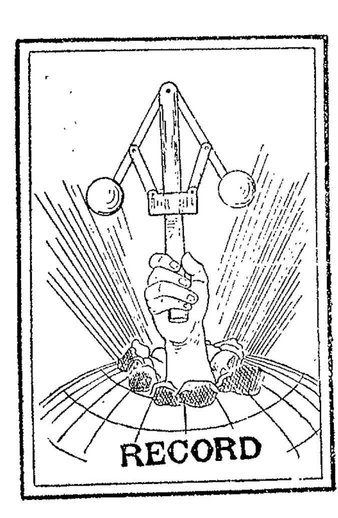
Acta nº 18.613





Septiembre 7 de 1906.—José Esteves y Cía.—Aceites, clases 9 y 64. v-15-sepbre.

Acta nº 17.044



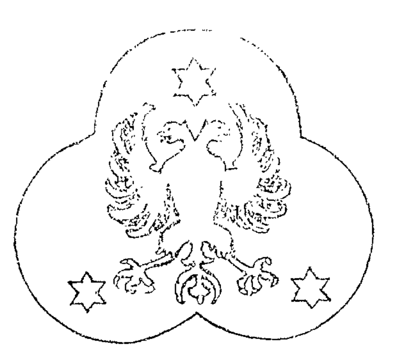
Enero 11 de 1906.—Compañía Nacional de Aceites, Sociedad Anónima.—Aceites lubrificantes, clase 9. (Substituída). v-15-sepbre.

Acta nº 18.608



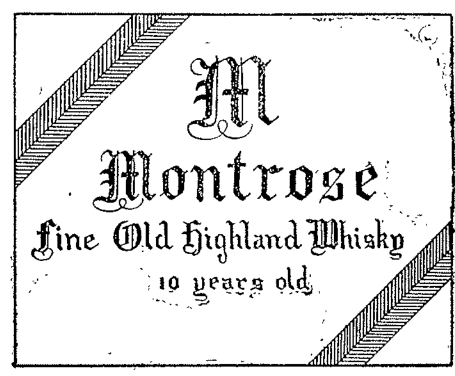
Septiembre 7 de 1906.—Societé laitieri des Alpes Bernoises.—Artículos de las clases 64 á 66 y lechería, clase 80. v-15-sepbre.

Acta nº 18.610



Septiembre 7 de 1906.—Sté. Amc. Fabriques des clocolats et des produits alimentaires de Villars.—Chocolates y cacaos, clase 66 v-15-sepbre.

Acta nº [illegible]



Septiembre 7 de 1906.—Munro y Cía.—Wisky, clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.501

"Roch."

Agosto 23 de 1906.—Jaime Roch.—Artículos de la clase 79. v-14-sepbre.

Acta nº 18.598

The Modern Store--La Casa Moderna

Septiembre 6 de 1906.—Fco. Villiers Furze.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre.

Acta 18.595



Septiembre 5 de 1906.—Guillermo Videla.—Artículos de las clases 68 y 69.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.603



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.302



Septiembre 6 de 1906.—Las Palmas Produce Co. Ltda.—Artículos de chanchería, clases 62 y 70.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.597

«LA VOZ DEL VICTOR»

Septiembre 6 de 1906.—Casseis y Cía.—Máquinas parlantes, discos, cilindros fonógrafos, atriles, estantes, impresiones musicales, accesorios é instrumentos musicales, clases 22, 72 y 76.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.601



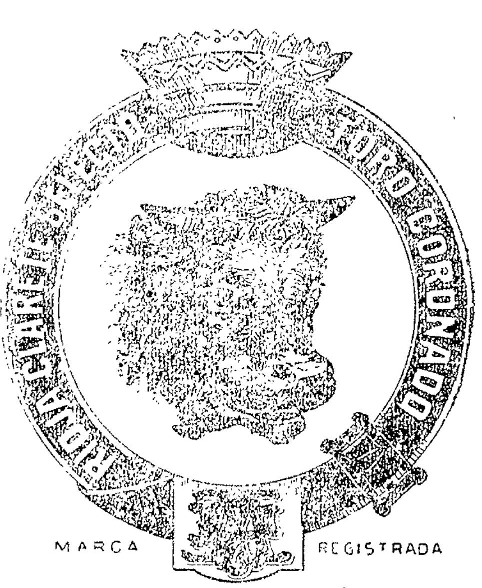
Septiembre 6 de 1906.—J. Ferrari y Cía.—Artículos de las clases 1, 61 á 67, 70, aceite y aguarrás, clase 9.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.600

«CURIOSOS»

Septiembre 6 de 1906.—Massalín y Celasco.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-sepbre

Acta nº 18.599



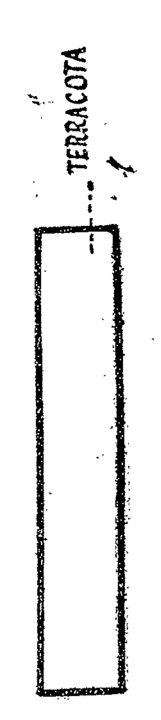
Septiembre 6 de 1906.—Pereira y Martínez.—Artículos de las clases 10, 47, 53 y 68.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.604

"EL ARGENTINO REFORMADO"

Septiembre 6 de 1906.—Willem Tielen.—Ingredientes y aparatos hormiguicidas, clases 11 y 22.
v-14-sepbre.

Acta nº 18.614



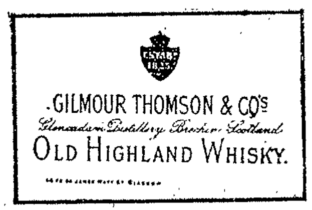
Septiembre 10 de 1906.—José Martorell.—Artículos de la clase 59. v-17-sepbre

Acta nº 18.615



Septiembre 10 de 1906.—F. Hoffmann.—La Roche y Cía.—Un producto químico-farmacéutico, clases 11 y 79. v-17-sepbre.

Acta nº 18.616



Septiembre 10 de 1906.—Gilmour Thomson y Cía.—Wisky, clase 68. v-17-sepbre.

Acta nº 18.527



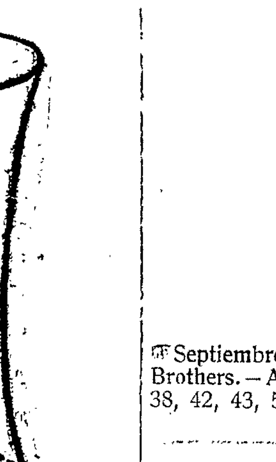
Agosto 25 de 1906.—Florencio Portal.—Yerba mate, clase 67. (Envase) Modificada. v-14-sepbre.

Acta nº 18.605

«LA ELECTA»

Septiembre 7 de 1906.—Schoop y Cía.—Artículos de la clase 38. v-15-sepbre.

Acta nº 18.612



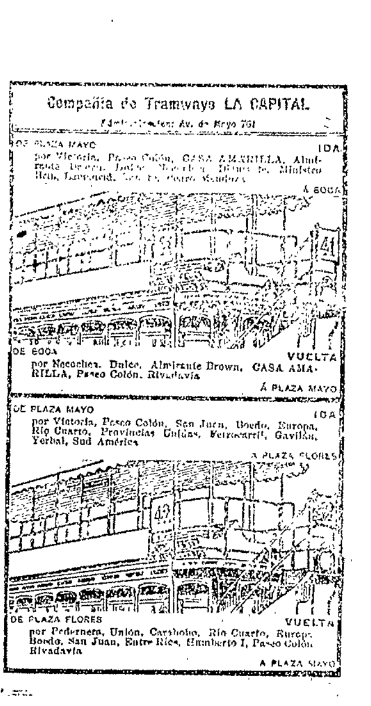
Septiembre 7 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de las clases 8, 16, 32, 38, 42, 43, 56, 60, 75 y 78. v-15-sepbre.

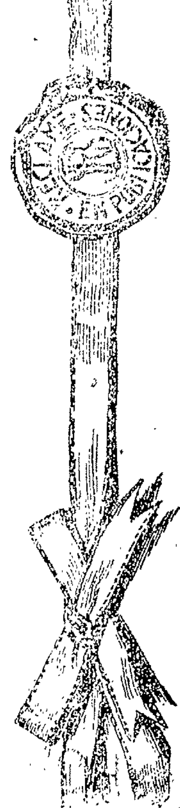
Acta nº 18.606

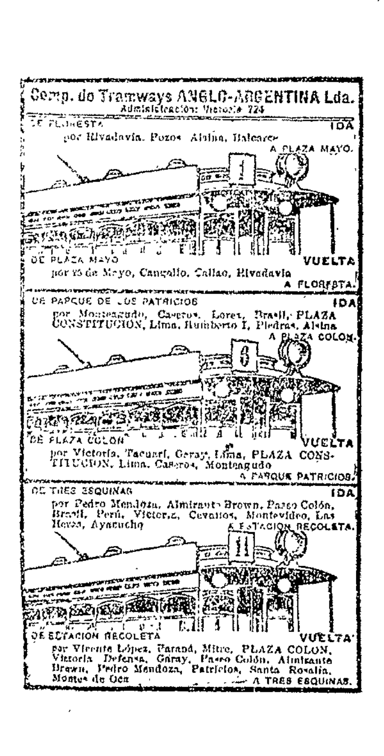


Septiembre 7 de 1906.—Picon y Cía.—Artículos de la clase 68. v-15-sepbre.

Acta nº 18.609

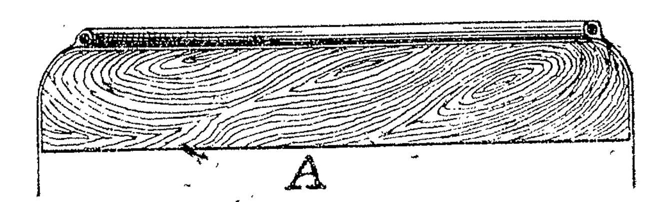


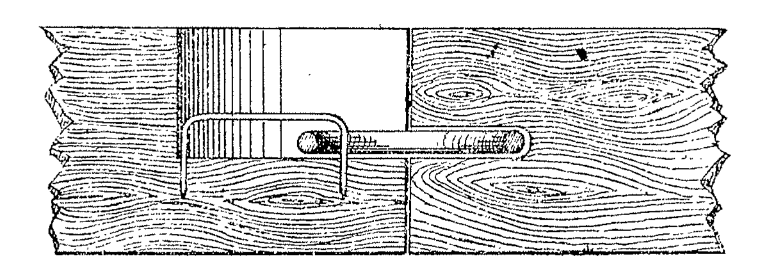


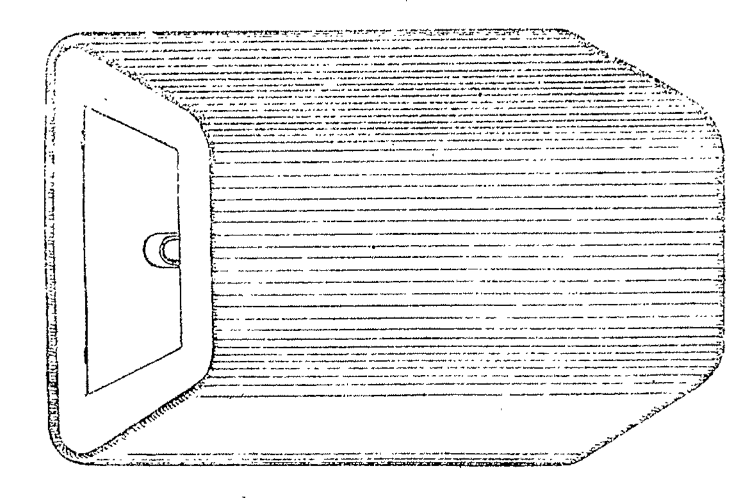


Septiembre 7 de 1906.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de la clase 72. v-15-sepbre.

Acta nº 18.629







Septiembre 12 de 1906.—Freixas Urquijo & Cía.—Artículos de las clases 1 á 71 (envase).
v-19-sepbre.

Acta nº 18.619



Septiembre 11 de 1906.—Sociedad Anónima Droguería de la Estrella.—Artículos de la clases 1 á 79.
v-18-sepbre.

Acta nº 18.607

Septiembre 7 de 1906.—S. L. Al[illegible] y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 2[illegible]
v-15 sepbre.

Acta nº 18.558



Agosto 31 de 1906.—Borzone Hnos.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.621

PE-RU-NA

Septiembre 11 de 1906.—The Peruna Drug Manufacturing Co.—Artículos de las clases 11 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.623

«BRILLANTBOX»

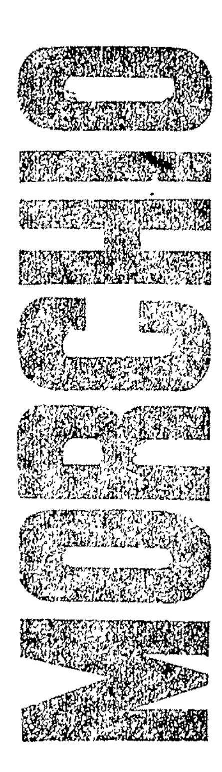
Septiembre 11 de 1906.—Cornelius Heyl.—Cueros, clase 10. v-18-sepbre.

Acta nº 18.624

«EL SOL DE MAYO»

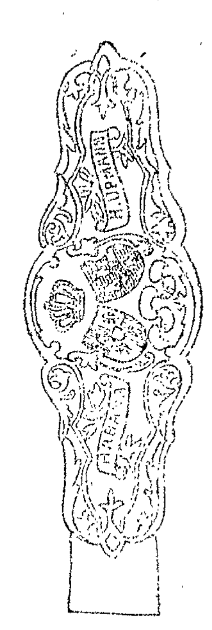
Septiembre 11 de 1906.—M. A. García.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18 sepbre.

Acta nº 18.620



Septiembre 11 de 1906.—José Soldati.—Artículos de las clases 1 á 79. v-18-sepbre.

Acta nº 18.635



Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.627

«MAYORAL»

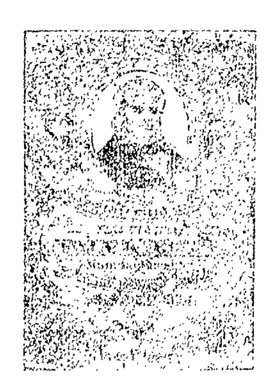
Septiembre 12 de 1906.—Roberto y José Barbieri.—Artículos de las clase 72, especialmente lápices. v-19-sepbre.

Acta nº 18.628

«LA PUREZA»

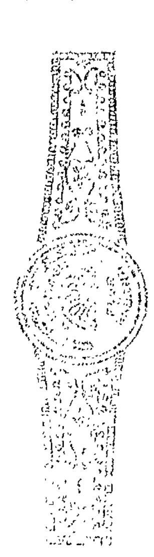
Septiembre 12 de 1906.—Tomás Collins Fraser.—Te, café y cacao, clases 66 y 67. v-19-sepbre.

Acta nº 18.630



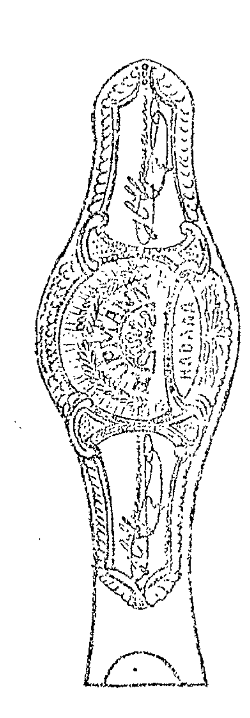
Septiembre 12 de 1906.—Davis y Lawrence Company.—Específicos medicinales, clases 11 y 79. v-19-sepbre.

Acta nº 18.634



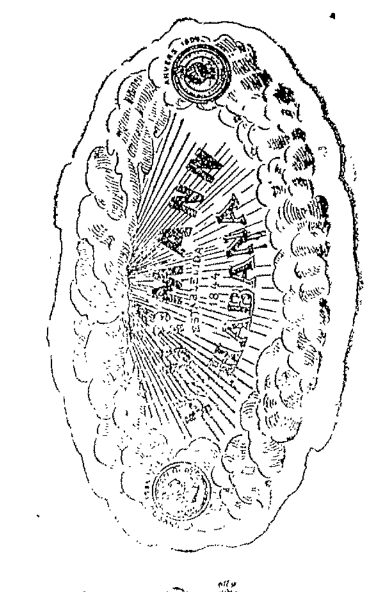
Septiembre 12 de 1906. H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.633

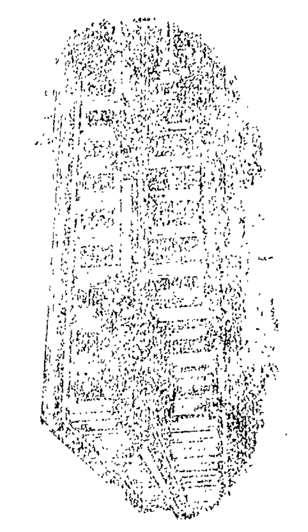


Septiembre 12 de 1906. — H. Upmann y Cía.—Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.636







Septiembre 12 de 1906.—H. Upmann y Cía. —Cigarros, clase 59. v-19-sepbre.

Acta nº 18.632

«IDA Y VUELTA»

Septiembre 12 de 1906.—Arnold Schulze y Cía.—Máquinas de coser y accesorios para las mismas, clase 16 y agujas, clase 52. v-19-sepbre.

Acta nº. 18.631

"LA IMPRENTA ELECTRICA"

Septiembre 12 de 1906.—Lionel Mortlock.—Artículos de la clase 72. v-19-sepbre.

Acta nº 18.625

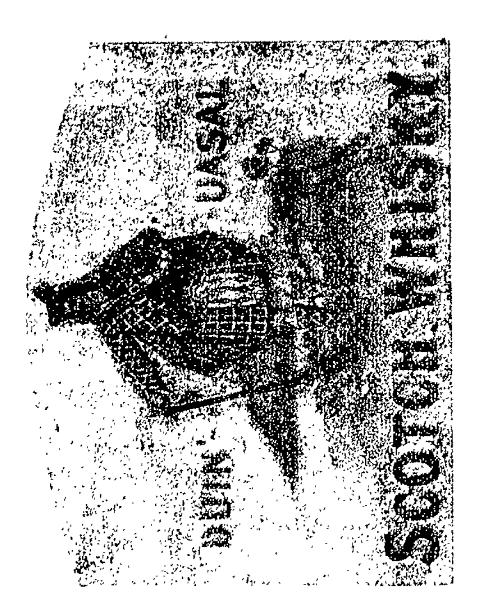
Septiembre 11 de 1906.—Freixas Urquijo y Cía.—Yerba mate, clase 67. v-19-sepbre.

Acta nº 18.637



Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

Acta nº 18.638



Septiembre 12 de 1906.—C. G. Lippold y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-19-sepbre.

José Antonio Velar.
Comisario.

Jose Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.